

BUENOS AIRES, 23 de Octubre de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE:

Por nota del 19 de agosto pndo. me dirigí al Sr. Presidente solicitando la revisión, en sede administrativa, de lo resuelto en mi perjuicio por el Decreto N°444/84 de fecha 1° de febrero de 1984, basándome solamente - en esa oportunidad - en el hecho recientemente dado a conocer de que mi nombre figuraba en la lista de los funcionarios que contaron con legajos paralelos luego sustraídos.

A fojas 615 de mi nota del 6 de octubre pndo. adelanté al Sr. Presidente que concretaría esta nueva presentación, con igual propósito, pero ampliando la fundamentación ya que además hago hoy uso - cosa de la que en aquél entonces me abstuve, de la documentación relacionada con mis funciones laborales al momento de la injusta sanción, también recobrada y descubierta recientemente.

En el resto de esta presentación haré frecuente referencia a dichas dos notas, así como a otros escritos y documentos que aportan información para este pedido.

En consecuencia, y para abreviar y facilitar la remisión a dichos documentos, en lo que sigue se los citará de la siguiente manera:

Ref. I .- Nota del 19 de agosto de 1986 dirigida al Señor Presidente recabando la re-

9

visión mencionada sobre la base de los legajos paralelos extraviados o desaparecidos. (en total 19 fojas). - (Anexo I).

Ref. II.- Notas del 15, 22 y 29 de septiembre y del 6 de octubre ppdo, todas ellas dirigidas al Señor Presidente en respuesta a su nota del 5 de septiembre CNE N°1116/86 , relativas a mis gestiones al frente del Comité Central Nuclear Embalse (CCNE), hasta la fecha en que me fuera injustamente aplicada la sanción que recurro, así como al cierre de la Recepción Provisoria de la Central Nuclear Embalse, los inconvenientes que dicha Recepción Provisoria ha producido y mi segunda actuación al frente del segundo Comité Central Nuclear Embalse recreado y hoy disuelto. (en total 660 fojas) (Anexo II).

Ref. III.- Recurso de reconsideración y posterior de alzada, debidamente fundados, iniciado el 19 de agosto de 1983. Expte N°003000-107/83 incluyendo la nota del Sr. Presidente de la CNFA al Sr. Presidente de la Nación del 2 de diciembre de 1983, elevando el recurso de alzada (en total, incluyendo Dec. N°444/84 473 fojas). (Anexo III).

2

Definido lo anterior y comenzando por los legajos paralelos sustraídos-primer argumento de este pedido de revisión-debo dejar sentado que he tenido oportunidad, como resultado de lo solicitado al Sr. Presidente por nota del 24 de junio de 1986 y según consta de la nota de fecha 24 de julio ppdo.-adjunta al expediente en cuestión- de tomar vista del Expediente 701.100-1/84 ESC.

Como es comprensible el tomar conocimiento del procedimiento que aplicaba la anterior administración de la CNEA con su personal, no ha podido menos que sorprenderme primero y luego darme pautas adicionales para comenzar a entender acciones tomadas en distintas oportunidades en mi perjuicio y que hasta la nota del Sr. Presidente de fecha 2 de junio de 1986, dándome cuenta que mi nombre se encontraba en la lista de aquellos agentes que contaban con legajos o carpetas con antecedentes personales que fueron retiradas de la CNEA en condiciones aún no aclaradas, había intentado explicar sobre la base de otras razones como, por ejemplo, las que expusiera en mi nota AP JC 040 del 25 de julio de 1983, la que fué posteriormente utilizada por el anterior Presidente de la CNEA para afectarme con injusta, al desvinculársela de sus antecedentes, sanción disciplinaria que todavía hoy recurro ante la Justicia.

Es probable que la explicación que se da en distintas fojas de dicho expediente-en especial a fojas 25 por quién aparentemente era responsable de preparar dichos legajos así como en las "Conclusiones Sumariales" transcriptas a fojas 34 para justificar los legajos paralelos (Cumplimiento de la Circular 1/78 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación)-pueda ser la explicación real para los restantes casos, pero no resulta congruente al menos en el mío: dicha Circular se refiere a agentes ascendidos, dados de alta o de baja así como aquellos que han tenido un cambio de escalafón. Ninguna de dichas circunstancias se dan en mi caso dado que ingresé en el año 1955, no he sido dado de baja pues me desempeñé ininterrumpidamente en la CNEA a lo largo de estos 31 años, no he tenido cambios de escalafón pues revisto en el Escalafón A especializado desde hace más de veinte años y mi último ascenso a



la máxima categoría respectiva aconteció con marcada anticipación a la promulgación de dicha circular. Por tanto la causa real para "merecer" dicho legajo, al menos en mi caso y sin prejuzgar con respecto a los restantes, ha de haber sido otra y no resulta, lamentablemente, de dichas actuaciones hasta el presente que mas contribuyen a desentrañar el modo y oportunidad de la desaparición de dichos legajos que entender de su contenido y del uso que el entonces Sr. Presidente le daba de manera específica.

Como bien lo expresara el Sr. Presidente en uno de los párrafos de su nota de fecha 25 de febrero de 1985, dirigida al Secretario de Inteligencia de Estado (que corre a fojas 18), determinado personal de la CNEA "...pudiera estar afectado por la existencia.....de legajos con información que le atribuye actividades, que por su orientación o naturaleza, aparecieran como negativas para la comunidad". Continúa expresando el Sr. Presidente en la misma nota, con todo acierto "...que con la plena vigencia del Estado de Derecho resulta necesario-sino imperativo-dar total transparencia a situaciones que puedan afectar injustamente a ciudadanos...". Concluye el Sr. Presidente afirmando al SIDE que esclarecer lo actuado resulta necesario como contribución a crear "...el clima de convivencia adecuado para la mayor eficiencia de sus trabajos al Servicio de la Nación".

Tan importantes conceptos-que constituyen soporte para el requerimiento final de esta nota-se ven completados con otros que también el Sr. Presidente enfatiza en su nota del 26 de marzo de 1986, dirigida al mismo funcionario del SIDE (fojas 45) y en especial aquél que expresa que es indispensable "constatar la existencia (...de dichos legajos...) y poder adoptar las medidas que concluyan un episodio cuya perduración no armoniza con la vigencia del Estado de Derecho".

Lo expuesto, transcripto de notas del Sr. Presidente, sería, como ya dije, suficiente para fundamentar y justificar el pedido que más adelante formularé.

N



Sin embargo creo, aún así, necesario recordar como fundamento adicional para dicho pedido que no resulta justo ni grato, luego de 31 años de servicio ininterrumpido en la Institución, tomar conocimiento que el anterior Presidente de la CNEA "explotaba en forma exclusiva" dicha "información biográfica" para tomar decisiones acerca de mi actividad profesional. Esas atribuciones que resultan de las declaraciones que corren a distintas fojas de dicho Expediente así como aquellas que afirman que luego, usando de un "derecho de discrecionabilidad" (como lo afirma el Instructor Sumariante en el apartado Nº 15 de sus "Conclusiones Sumariales que corren a fojas 34), daba sin más desaparición a dicha información restando así, por ocultamiento, una información decisiva para mi legítimo derecho de defensa, constituyen un agravio a mis derechos laborales y constitucionales. Entiendo entonces que me cabe el derecho de acceder a dicha información, no sólo en cuanto a que existió y como desapareció, sino a su contenido pues me asiste el derecho fundado de presuponer que la misma resultará de importancia decisiva para dar explicación real a las ya mencionadas acciones discriminatorias tomadas por el anterior Sr. Presidente en mi perjuicio. Como bien se dice en el Expte. 701.100-1/84 ESC "a la importancia jurídica que tiene el esclarecimiento de las situaciones sobre los referidos legajos se suma la trascendencia que tiene en el plano de las relaciones humanas en la CNEA".

Es por todo ello que aprecio y reconozco las acciones que ha tomado el Sr. Presidente para intentar recuperar dicha información recabándosela al SIDE, a la Gendarmería Nacional y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Pero el Sr. Presidente deberá entender que mi interés se acrecienta cuando me asiste plena razón de presuponer que en dicha documentación puede encontrarse presumiblemente la causa y explicación real de las precitadas acciones discriminatorias tomadas por el entonces Sr. Presidente de la CNEA en mi perjuicio las que me han afectado moral, profesional y patrimonialmente y cuya reparación, por injustas, persigo.

En particular y sin renunciar por ello a ulteriores extensiones del concepto, más adelante expresaré la manera en que dicha

información podrá venir a completar el cuadro de agravio que constituyeran las palabras que en su momento el entonces Sr. Presidente no tuvo reparos en hacer llegar, a través del Coordinador Ejecutivo del mismo, a la totalidad del Comité CNE y que, buscando ser aclaradas, motivaron una nota de mi parte con igual distribución, la que motivó una sanción por el contenido de la misma y por su distribución. El entonces Sr. Presidente podía agraviar con amplia difusión y si se intentaba ser reparado moralmente, además y como segundo agravio, se era sancionado disciplinariamente. Si uno no era un "leproso" ni un "infectado" pero se lo trataba como tal, la explicación seguramente estará en los datos "biográficos" que el entonces Sr. Presidente "explotaba" exclusivamente y luego hacía desaparecer a su arbitrio y discrecionalidad.

Tomadas ahora con esta perspectiva adicional, me permito hacer notar al Sr. Presidente que de las referidas actuaciones se desprende que no se ha concretado, hasta ahora, el esclarecimiento adicional que se me antoja esencial no sólo para dilucidar las eventuales responsabilidades administrativas resultantes de la desaparición de dicha documentación, sino muy especialmente para saber de su contenido, de su sentido y de su aplicación por quién, según todo lo indica en dicha actuación, era el único y último destinatario de la misma: es decir recabar directamente al entonces Presidente de la CNEA la respuesta a tales interrogantes aún abiertos como parte integrante y fundamental de las actuaciones en trámite. El suscripto acuerda con la importancia de determinar las responsabilidades administrativas que acompañan al caso pero cree esencial, por lo menos en lo que a él hace, entender el contenido de esa información que le afecta y el uso que el entonces Sr. Presidente hizo de la misma toda vez que, como ya expuse, la simple explicación que lo era en estricta aplicación de la Circular 1/78 no resulta, en su caso, congruente.

Como ya se explicó, parcialmente, las palabras agraviantes para el suscripto que el entonces Sr. Presidente no tuvo reparo en expresar ante terceros vinculados en relación laboral en el C.CNE

[Handwritten signature]



y la mención que en tal oportunidad el entonces Sr. Presidente tuvo acerca de "razones" que existían para que el suscripto no pudiera acceder "todavía" a lo requerido para el cumplimiento de una responsabilidad asignada-por el propio entonces Sr. Presidente-pueden ahora encontrar una explicación, sobre la base de la información contenida en dichos "legajos paralelos" y que por ignorarlo e intentar una aclaración significaron en definitiva una sanción disciplinaria en mi perjuicio que aún recorro en sede judicial. Por lo demás cuando oportunamente recurrí ante el PEN por dicha sanción, solicité la incorporación a la causa de mi legajo personal cosa que en definitiva no se hizo. Está claro que en aquel entonces sólo me refería a mi legajo "normal" pues ignoraba la existencia de este "especial" del cual ahora tomo conocimiento de su desaparición como resultado de la nota ya citada del Sr. Presidente.

Un hecho muy anterior me había siempre preocupado. En efecto, habiendome encontrado el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 en el extranjero, mi primer paso al arribar al Aeropuerto de Ezeiza el 26 de marzo fué dirigirme a la CNEA donde fuí recibido por el entonces Representante de la Junta Militar. Poco después, al salir de la CNEA una patrulla de marinos de la Escuela de Mecánica de la Armada me rodeó, haciendo abuso de sus armas y con sus empujones pretendían llevarme a su Sede. Un hecho fortuito-el hecho que acertase a pasar un ex-Oficial de la Marina de mi conocimiento- le permitió rescatarme del nada agradable trance. Este episodio lo consideré siempre un hecho fortuito-difícil de explicar pero hecho al fin-hasta que al conocer la existencia de los legajos paralelos comencé a considerar aquella experiencia de otra manera mucho más relacionada con lo de "leproso" e "infectado".

Cabe reconocer que con anterioridad a la nota del Sr. Presidente del 2 de junio de 1986, sospeché la posibilidad de que mi nombre pudiese estar incluido en la lista en cuestión, la que había comenzado a tomar estado público-en cuanto a su existencia-inclusive por propios actos del Sr. Presidente como en especial la Resolución N° 391/85 (BAP. 73/85; 5 Junio-85). Tal es así que cuando uniendo distintos elementos de juicio vislumbré dicha posibilidad, me dirigí al Sr. Juez interviniente en la causa judicial que mantengo acerca de la sanción recurrida, pidiendo un esclarecimiento al res-





pecto, aspecto tratado en la nota que dirigiera al Sr. Presidente fecha 24 de junio de 1986 solicitando la vista del Expte. 701.100-1/84 ESC.-la que finalmente fuera resuelta en forma favorable por el Sr. Presidente según nota del Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos del 18 de julio de 1986 (determinando que la misma podía concretarse a partir del 23 de julio de 1986 y que por razones de servicio sólo pudo ser concretada de mi parte un día después, es decir el 24 de julio de 1986, según nota incorporada al Expte.).

Habiendo mediado la acción de un tercero interesado en la oportuna desaparición de esta información probatoria, no resulta exigible que se demuestre fehacientemente, en forma previa, que la misma reviste el carácter de decisiva en mi favor, en cuanto a la interpretación de los cinco actos que en mi perjuicio tomara el entonces Sr. Presidente de la CNEA (separación de los cargos de Director de Centrales Nucleares, de Presidente de ENACE, de Presidente del CCNE, de Asesor de Presidencia y finalmente una sanción disciplinaria sobre la parcial fundamentación de una nota remitida al Sr. Presidente.). Pero sin duda resultaría mucho más ligero, y ante la duda debe prevalecer mi legítimo derecho de defensa, afirmar, con los solos elementos de juicio que resultan del Expediente en cuestión, que dicha "información" reviste el carácter contrario, es decir que dicha información no reviste el carácter de decisiva. Por otra parte corresponde enfatizar que la discrecionalidad del entonces Sr. Presidente nos lleva a la figura de un tercero que hace desaparecer u oculta, en su favor, información fehacientemente vinculada al caso, toda vez que media la aseveración que la misma era "explotada" por el entonces Sr. Presidente para tomar decisiones.

En resumen creo que además de aquellas razones dadas por el Sr. Presidente en los distintos párrafos de sus varias notas transcritas precedentemente y que por si solas justificarían el pedido que haré más adelante, lo expuesto en relación a mi caso muy particular demuestra que existen mas que razonables presunciones para afirmar que la "información" contenida en dichos legajos paralelos ha sido "explotada" por el entonces Sr. Presidente de la CNEA para tomar dichas cinco acciones en mi perjuicio: sólo así resulta ahora comprensible en su verdadero alcance su opinión transmitida a través del Coordinador del CCNE a la totalidad de los miembros restantes del C.CNE que si bien el suscripto no era ni un "leproso" ni un "infectado" no podía "todavía" y como si lo fuera, tener



9

acceso a la CNE para asistir a una reunión trascendente para su responsabilidad en defensa de los intereses del Estado Argentino (como resulta ahora evidente a través de las actuales discusiones del C.CNE.) Ya por ese entonces (cabe recordar, mediados de julio de 1983) era conocido lo que finalmente se cristalizó el 10 de diciembre de 1983, circunstancia que por un lado condujo al descubrimiento de la existencia de los legajos paralelos y superado el "todavía", a la restitución del suscripto como Asesor y como Presidente del C.CNE y la posibilidad de su concurrencia a la Central, restricción laboral que, en su momento, condujo a la sanción recurrida.

En cuanto a la sanción en si misma mucho agradecí, por nota del 31 de enero de 1986, al Sr. Presidente su decisión de corregir dicha arbitrariedad. En respuesta a dicho gesto del Sr. Presidente oportunamente comuniqué dicha situación al Sr. Juez actuante en la causa, solicitando interrumpirla momentaneamente sin que por ello caducaran mis derechos a la espera de la efectiva implementación de lo decidido por el Sr. Presidente.

He apreciado, en el interín, en reiteradas oportunidades el interés del Sr. Presidente de concretar dicha intención pero lamentablemente la misma no sólo no ha tomado hasta el presente principio de ejecución -a pesar de haberme puesto a tal efecto a disposición del Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos según notas del 31 de enero de 1986 y 24 de marzo de 1986- sino que recientemente he sido informado por este último funcionario que como resultado de consultas que habría efectuado al respecto, la decisión del Sr. Presidente no sería factible. Esto sería así a pesar, inclusive, según me informó dicho funcionario, que se habría consultado el tema con el entonces Presidente de la CNEA (en oportunidad del viaje que recientemente efectuáramos a Génova en relación a la Recepción Definitiva de la Central) y que este le habría expresado su asentimiento en cuanto a la instrucción recibida del Sr. Presidente, pero dentro de determinadas condiciones.

Entiendo por todo lo expuesto que se configura lo previsto en el Art. 22 inciso b) de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos en el sentido que "Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

- b) cuando después de dictado se recobren o descubriesen documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros "
- N



Entiendo que en este caso se ha descubierto la existencia de documentos que, si bien aún no se han recobrado, se deba presuponer según lo expuesto precedentemente, que resultan decisivos en mi defensa. Por lo demás una eventual duda al respecto debería ser ejercida en mi favor y no en mi perjuicio y por que se configura además la previsión de la acción del 'tercero' previsto en dicho Artículo, con el agravante que el mismo es el actor de mi perjuicio y el beneficiario en esta causa de la desaparición en cuestión de la requerida documentación.

Como el Sr. Presidente podrá concluir de lo actuado, hasta el presente sólo he hecho referencia a las palabras ofensivas hacia mi persona - expresadas por el entonces Presidente a un tercero y a través de éste, a la totalidad de los integrantes del Comité CNE - como un elemento esencial de mi defensa, dado que si bien la línea conducente de toda la actuación administrativa en mi perjuicio se basa en tomar mi nota APJC 040 (25 -VII-83) al entonces Presidente como acto en si mismo e ignorar este antecedente, la realidad es totalmente otra: no hubiese existido la nota APJC 040, tomada como justificación de la sanción, si no hubiese mediado el previo agravio moral y profesional del entonces Presidente. Es decir hasta hoy sólo busqué mi defensa no habiendo perseguido, como me asiste el derecho, una sanción disciplinaria para mi ofensor. No sería sincero si no reconociese que estimé que ello acontecería de oficio al interponer el Recurso de Alzada ante el P.E.N.. Hago hoy sin embargo reserva expresa de ese derecho, el que será usado sólo si resulta indispensable en la búsqueda de mi resarcimiento moral, profesional y patrimonial, haciendo uso, si así resulta conveniente para mis intereses, de las conclusiones del sumario administrativo que se instruiría de conformidad con lo solicitado a foja 608 de la Ref. II.





Es de hacer notar, a los fines que oportunamente serán desarrollados al reabrirse en sede administrativa esta causa como resultado de esta solicitud de Revisión, cuya aprobación por parte del Sr. Presidente descuento, que el Decreto 444/84 fué dictado además-01-02-84-cuando aún la nueva administración ignoraba la existencia y desaparición de esta documentación, ya que según resulta del Expte. 701.100-1/84 ESC los primeros indicios serían recién de mediados de julio de 1984. Por otra parte inclusive la desaparición de dicha documentación -según el Oficial Sumariante (fojas 34)-habría acontecido en algún momento en los primeros meses de 1984. De allí descuento que o bien lo fué con anterioridad al Decreto y en consecuencia no pudo haber sido tomada en cuenta, o si bien lo fué con posterioridad, es obvio que tampoco fué tomada en cuenta por la nueva Administración, pues lo opuesto presupondría que el Sr. Presidente habría conocido de su existencia antes de su desaparición hipótesis que resulta totalmente descartable según dichas actuaciones y lo afirmado por el Sr. Presidente.

Es por todo ello que considero suficientemente fundado-inclusive sobre la exclusiva base de este primer argumento hasta ahora expuesto (legajos paralelos sustraídos)-solicitar al Sr. Presidente se sirva propiciar la revisión a la desestimación del Recurso de Reconsideración y posterior Recurso de Alzada, por más que en Sede Administrativa sea un Acto firme atento el Decreto N°444/84 dictado el 1 de febrero de 1984.

Es propósito obvio del precitado pedido esclarecer fehacientemente el contenido de dicha "información" sobre el suscripto, la que será oportunamente aportada como prueba en mi descargo en contra de las acciones que en mi perjuicio tomara el anterior Sr. Presidente quién obviamente debería ser, dentro de esa acción, obligado a comparecer para ser interrogado al respecto, toda vez que, más allá de las acciones en curso ante el SIDE y la Dirección de Gendarmería Nacional para recuperar dicha información, puede sin duda aportar adicionales elementos de juicio ya que, como resulta de lo actuado, era el destinatario final y "explotador" de dicha información así como de su desaparición.

R

Se demostrará así lo errado de la tesis utilizada por el entonces Presidente para rechazar el Recurso de Reconsideración, la que afirmaba (foja 300 de la Ref. III) que la causa de la sanción dispuesta en mi perjuicio no encuentra fundamentos en hechos anteriores a la presentación de la Nota AP JC 040 del 25 de Julio de 1983.

Por todo lo expuesto acerca de las distintas fechas referentes a la progresiva intuición, comunicación, certeza y vista del Expte. 700.100-1/84 ESC esta presentación se encuadra, acabadamente y con holgura en su favor, dentro de los plazos que para su interposición dispone el propio Art. 22 de la Ley 19549..

Por lo demás, todo lo expuesto se encuadra también dentro del Art. 100 del Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

A fojas 9 de la Ref. I expresé, en relación a la segunda línea argumental apoyada en la documentación-también recobrada y descubierta recientemente-de naturaleza contractual que demuestra lo equivocado de la tesis sostenida por el entonces Presidente y ya vista, que afirmaba que la sanción no estaba vinculada con mi actividad profesional-por ese entonces de dedicación plena al Comité CNE-o con las "teorías que sustentó(..el suscripto...) a través del período en que trata de narrar cronológicamente lo ocurrido, extrayendo de él sus particulares y personales conclusiones" (fs. 300 de la Ref. III), que:

"Reabierto como descuento esta causa, atento la razonabilidad de los fundamentos para otorgar su revisión, tendré además la oportunidad de aportar otra documentación que considero decisiva resultante de mi actual gestión al frente de CNEA (errore debió decir Comité CNE) que sin duda contribuirá a analizar la acción del entonces Sr. Presidente de impedirme participar en Embalse en una reunión con AECL/IT fundamental para la futura suerte de la Recepción Provisoria, de los Acuerdos económicos contractuales entonces firmados y del ulterior Decreto 2400/84 que los refrendara. Resultará, a mi juicio, particularmente imprescindible analizar también una serie de hechos vinculados que parten de una reunión reservada del entonces Sr. Presidente de la CNEA con el representante de AECL y que concluyen con el acuerdo económico concretado con dicha Empresa por el entonces Sr. Presidente sólo algunos días antes de dejar sus funciones y que constituyen la base del Convenio Adicional N°21. Resultará importante vincular estos dos extremos con otros actos intermedios como el fallido Convenio Adicional N°18 inicialmente inicialado por el entonces Sr. Presidente, la precitada impedida participación del suscripto en la reunión en la CNE y los Decretos N°2246/83 y N°2400/84."

2

Al respecto de esta documentación decía a fs. 10 de la Ref. I:

"Si bien esta última documentación citada, ahora disponible por haber sido en parte recobrada y en parte descubierta como resultado de mi reposición al frente del Comité CNE, justifica por si sola la plena aplicación del Art 22 de la Ley 19549, no la invoco por ahora a tal fin, dada la razón invocada en este pedido...."
"Hago reserva sin embargo del derecho de utilizarla para un nuevo pedido de revisión si éste fuese denegado."

Decía también, al respecto, en la foja 11 de la Ref. I.:

"Al ser reabierta esta causa y profundizarse los aspectos más arriba expuestos, seguramente surgirán además pruebas para determinar fehacientemente si, como lo estimo, no sólo se han infringido normas del desenvolvimiento de la función pública sino también se han conculcado intereses del Estado Argentino, que sólo aparecen como posibles de ser recuperados en parte, atento los Actos Administrativos que los han ya ratificado y los inconvenientes que puede acarrear su revisión, así como la previsible necesidad de recurrir a una instancia judicial si, como es factible, los Contratistas se atienen a lo ya aceptado."

Como vimos precedentemente, se trata de documentación recobrada y descubierta como resultado de mi gestión al frente del Comité CNE entre mayo de 1985 y setiembre de 1986, es decir, con total posterioridad al dictado del Decreto N°444/84 (1-II-84).

Sin perjuicio de todo lo anterior, la fundamentación expuesta en la Ref. I conserva su plena validéz, y en consecuencia aquí la reitero y la integro a esta nueva presentación, en el sentido que más adelante, al precisar el presente pedido de revisión, le asignaré.

Una circunstancia, sin embargo, ha variado significativamente desde el 1 de agosto ppdo., fecha de mi presentación de la Ref. I y dá motivo para que esta segunda, que hoy vengo a realizar en reemplazo de aquella, incluya también esta documentación de tipo contractual, como segunda línea argumental en favor de este pedido de revisión.

En efecto, existía por aquél entonces, una razón que me movió a no hacer uso de la documentación de naturaleza contractual recobrada y descubierta como resultado de mi gestión al frente del Comité CNE.: la preocupación de mi parte en el sentido que su presentación o invocación formal podía dar lugar, no sólo a un eventual sumario administrativo-con las previsibles perturbaciones que ello acarrearía en momentos previos a la Recepción Definitiva de la CNE, sino que consecuentemente debilitaría la mejor defensa -y especialmente el deseo recupero en forma total o al menos parcial- de los intereses del Estado Argentino, conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria.

[Handwritten signature]

Hoy esta razón oportunamente alegada ha perdido su vigencia: algunos de aquellos a quienes estaba destinado mi celo y mi cuidado, se han anticipado a mi preocupación por la mejor defensa de los intereses del estado en oportunidad de la Recepción Definitiva y han presentado, según nota del Sr. Presidente N°1116/86 una infundada acusación que me agravia. En consecuencia y ante esta situación, me ví compelido a actuar contra mis convicciones, acerca de la mejor manera de evitar la repetición de los errores de la Recepción Provisoria, y ante la agresión y agravio que se me trató de inferir, a levantar aquella reserva y dirigir al Sr. Presidente las 660 fojas que integran la Ref. II, las que tratan en profundidad la línea argumental que sólo se bosquejó en las fojas 9 a 18 de la Ref. I, solicitando la instrucción del sumario respectivo a fin de que quede salvada mi responsabilidad en todo lo referente a la Recepción Provisoria de la CNE, a su próxima Recepción Definitiva, a la tramitación del primigenio Convenio Adicional N°18, a la tramitación del Convenio Adicional N°21, a las omisiones y errores contenidas en el Acta de Recepción Provisoria, a las contradicciones entre distintos documentos públicos, a la tramitación del Decreto 2400/84, al Memorandum de Entendimiento firmado con AECL el pasado 30-VII-86 y al eventualmente firmado en parecida fecha-Acuerdo Financiero con Canadá.

En efecto, como expresara precedentemente, aclarar todos estos aspectos será materia del sumario solicitado a la referida foja 608 de la Ref. II. Por tanto intuyo que reabierta esta causa por revisión del Decreto 444/84-cosa que descuento atento los argumentos hoy aportados en favor de su fundamentación-la misma deberá nutrirse-si es que no quiere caerse en una duplicación de tareas-de los resultados que se vayan alcanzando en aquel otro sumario que como hemos dicho se apoya en una extensa documentación-inclusive parcial- que totaliza al presente las 660 fojas de la Ref. II. Si bien como se expresa más adelante en foja 15, no se acompañan la totalidad de dichas fojas, sí se lo hace en relación a las fojas 472 a 498 dado que las mismas, si bien deben ser analizadas dentro del contexto global de la Ref. II para su total comprensión, dan una visión general de la situación de los problemas a que se solicita se refiera el sumario requerido y en consecuencia la información que oportunamente, una vez avanzado dicho sumario, se podrá disponer para esta causa de revisión., la que entiendo en consecuencia debe, si bien ser abierta a la mayor brevedad, quedar en alguna manera condicionada en su desarrollo al resultado de aquel precitado sumario.

Por tanto, salvada aquella autoreserva ante la acción de terceros, hoy vengo a efectuar un nuevo e integrado pedido de Revisión en Sede Administrativa, del Decreto N°444/84 por plena aplicación del inciso b) del Art 22 de la Ley 19549, fundamentando dicho pedido en dos razones esenciales, cada una de ellas suficientes, para tal pedido:

-Las consideraciones y fundamentaciones expuestas en la Ref. I-que se anexa además a la presente-acerca de la aplicación del inciso b) del Art 22 de la Ley 19549 atento lo allí expuesto acerca de los legajos paralelos extraviados.

-La documentación recobrada y descubierta, luego de promulgado-el 1 de febrero de 1984-el Decreto N°444/84, como resultado de mi gestión al frente del Comité CNE entre mayo de 1985 y setiembre de 1986. Si bien esta línea argumental está bosquejada entre las fojas 9 a 18 de la Ref. I, me remito para su mejor claridad y comprensión a la totalidad de la Ref. II. Esta integración de la Ref. II a este pedido fué contemplada en las fojas 242, 397, 470 y 605 de la precitada Ref. II que al respecto dice:



"Se deja expresa constancia que a fojas 242 y 473 (debió decir 470) se solicita que este escrito de 606 fojas se anexe, como argumentación adicional y según fuera previsto en dicha oportunidad, al escrito del suscripto al Sr. Presidente de fecha 1º de agosto de 1986, mediante el cual solicité al Sr. Presidente la Revisión en Sede Administrativa del Decreto N°444/84 por aplicación en aquel entonces del inciso b) del Art. 22 de la Ley 19549 en lo que hacía a los legajos paralelos desaparecidos del seno de CNEA y hoy a parte de esa documentación aquí aportada la que fuera recobrada y descubierta durante mi reciente gestión en el Comité CNE la que se desarrolló después de dictado el precitado Decreto N°444/84."

Como acabamos de mencionar la Ref. I, fundamento de la primera de las razones esenciales que venimos de exponer, es acompañada como Anexo I (fojas 80 a fojas 89) a este escrito. En cuando a la Ref. II, como hemos visto, fundamento de la segunda de las razones esenciales que expusimos, no es, por razones de extensión, acompañada en su totalidad en este escrito (Anexo II). Sólo lo son sus fojas 1, 2, 472 a 498, 605, 606 y 607 a 616 inclusive. En cuanto a las 619 fojas restantes de la Ref. II, se solicita que, de acuerdo a la reserva que acabamos de transcribir, sean incorporadas a dicho Anexo II por el Oficial Sumariante. En base a lo expuesto, la precitada foja 1 de la Ref. II es aquí foliada con el número 701 y la número 615, última que aquí se integra, con el número 717 quedando reservado el folio 760 para la foja 660 de la Ref. II.

A fojas 17 de la Ref. I expresé que los hechos relatados en la posteriores fojas 472 a 498 de la Ref. II "configuraban una serie de circunstancias que tienen en común, por casualidad o por intención sobre lo que no prejuzgo, el permitir cumplir con el compromiso reservado que según AECL el entonces Presidente habría asumido ante dicha Empresa el 10 de agosto de 1981, el que no se compadece con lo expresado en los Decretos n°s 2246/83 y 2400/84 y mucho menos con lo expresado por el Sr. Presidente en su nota de

[Handwritten signature]

de elevación al Poder Ejecutivo Nacional del Proyecto de Decreto mencionado en último término" .

Como resultado de lo ordenado por el Señor Presidente por nota CNE N°1116/86, el suscripto se vió obligado a profundizar el análisis de toda la documentación recobrada y descubierta, así como considerar, con el nuevo marco que de ella resulta, la información anterior que inclusive había tenido a su disposición hasta agosto de 1983. El resultado de dicho análisis está contenido en las 660 fojas de la Ref. II y resumida en lo que se acompaña de la Ref. II como Anexo II.

Encuadrado dentro del concepto de Colisión de Deberes en la defensa de un Interés Superior (fs. 309 y 400 Ref. II), precisamente en la búsqueda de la verdad que haga al concepto de legitimidad de los actos administrativos (fs. 413 y 414 Ref. II), y sin perjuicio de lo indicado anteriormente en el sentido que no es mi intención prejuzgar acerca de las verdaderas razones o motivos del entonces Presidente, estimo que lo analizado posteriormente a la presentación del 19 de agosto de 1986 demostraría, a la luz de la nueva documentación recobrada y descubierta - así como ya dijimos de la nueva perspectiva que inclusive ahora así adquiere la anteriormente disponible - las probables razones que habrían llevado a prohibir la concurrencia del suscripto a una reunión fundamental que tuvo lugar en obra el 21 de julio de 1983, a separarlo posteriormente del Comité CNE y tratar más adelante de justificar lo anterior con una injusta sanción disciplinaria que es motivo, buscando su anulación, de este pedido de revisión del Decreto N°444/84. También resulta clara la

[Handwritten signature]

artificial manera en que se trató de desvincular la acción del suscripto - sobre la cual se buscó fundamentar la sanción - de todos estos antecedentes laborales ejercidos por el suscripto en cumplimiento de la responsabilidad asignada, pretendiendo hacer aparecer mi acción - remisión de una nota que intentaba aclarar una ofensa del Sr. Presidente ante mí y ante terceros - como una reacción extemporánea de mi parte, no vinculada a esa ofensa anterior, y principalmente totalmente extraña a una acción de servicio en defensa de los intereses del Estado que resultaron conculcados en las etapas posteriores del Proyecto, ya sea por omisión de temas técnicos sustantivos en el Acta de Recepción Provisoria o por aspectos, al menos contradictorios, contenidos y resultantes de distintos documentos públicos e inclusive entre estos y documentos internos de trabajo sobre cuya legitimidad el suscripto no puede dudar atento los funcionarios que los pusieron a su disposición.

Además Sr. Presidente, el desarrollo de la Revisión en sede administrativa de la injusta discriminación que sufriera por actos del entonces Presidente de la CNEA tendrá, sin duda y como compensación de este trámite administrativo, un directo efecto positivo para precisar las decisiones que corresponderá al Sr. Presidente tomar en estos momentos previos a la Recepción Definitiva de la Central así como contribuirá a un mejor entendimiento de la necesaria e impostergable reestructuración de la CNEA, tarea a la cual ha convocado el Sr. Presidente a un grupo de viejos funcionarios de la CNEA entre los cuales me honro en contarme.

En efecto poco podrá ser tan ilustrativo, en cuanto a demostrar lo inadecuada que resulta la actual organización de la CNEA, como entender claramente y sin distorsiones intencionadas, la relación directa del error cometido por el entonces Presidente, al des-mantelar entre julio y septiembre de 1983 el Comité CNE, con los errores y omisiones incurridos en oportunidad de la Recepción Provisoria de la CNE.



En enero de 1983 y como consecuencia de haber apreciado los serios errores cometidos por el entonces Presidente de CNEA, tanto de competencia administrativa como de política contractual, al inicialar el primigenio Convenio Adicional N° 18, sugerí a dicho funcionario la constitución del Comité CNE. Busqué con esa propuesta paliar la errada organización de la CNEA para encarar este tipo de obras así como, muy especialmente, traté de resolver la evidencia que dicha inadecuada organización se descarnaba aún más atento la falta de experiencia en el tema de los funcionarios que ocupaban sus posiciones más espectables. No es superfluo recordar que tales falencias organizativas resultaban directamente de otra decisión del entonces Presidente: luego de haber propiciado ante el P.E.N. la creación de una Sociedad del Estado destinada a nuclear la Explotación y Construcción de Centrales Nucleares, intempestivamente y cuando obras como la CNA II habían sido programadas sobre dicha hipótesis, en marzo de 1981 decidió restarle su apoyo a dicha iniciativa.

Nació así el C.CNE y por las verdaderas razones del entonces Presidente, que resultarán de la revisión de esta causa como resultado de la documentación que ahora disponemos, fué progresivamente, primero en lo esencial y luego también en lo formal, desmantelado a partir de la decisión del entonces Presidente de impedir mi concurrencia a la fundamental reunión que tuvo lugar en la CNE el 21 de julio de 1983, decisión que a pesar de haber sido la razón directa de la posterior injusta sanción es sistemática y totalmente ignorada en todos los actos administrativos dictados en mi perjuicio, excluyéndola arbitrariamente.

Es así que a fines de noviembre de 1983 y como resultado de acciones y omisiones del entonces Presidente, al proponer a AECL éste último funcionario el monto de 9.400.000 D\$C como adecuado balance de los puntos contractuales pendientes (base del posterior Convenio Adicional N° 21), el Comité CNE de hecho no existía. Así lo han indirectamente reconocido recientemente sus entonces integrantes al aceptar que no sólo a ese momento sino también al 20 de enero de 1984, oportunidad en que inicialaron el Acta de Recepción Provisoria de la CNE, no conocían el problema de vibraciones en el

Alternador (que el propio personal de la CNEA en la CNE había detectado en septiembre de 1983 y alertado como necesario de ser resuelto antes de dicho pase contractual); también expresaron no conocer, en iguales oportunidades y circunstancias, el problema de los Anillos Separadores/Tubos de Presión que una Central Canadiense sufriera el 1 de agosto de 1983 (el suscripto fué separado del C.CNE el 2 de agosto de 1983) y sobre el cual fué alertada la CNEA, al menos, el 5-08-1983 y luego hasta por la propia Embajada Argentina en OTTAWA. Es decir que si bien el entonces Presidente pudo contar con las iniciales de los integrantes del C.CNE al suscribir documentos fundamentales, estos-en su mayor parte- actuaron en una organización-de responsabilidad exclusiva del entonces Presidente- que no les permitió tomar conocimiento de la totalidad de los elementos de juicio indispensables para el asesoramiento que se les requirió y que para mayor paradoja, eran conocidos por CNEA.

Resulta una evidencia que la información que ahora aporte fué recobrada y descubierta con posterioridad al 1º de febrero de 1984, dado que, inclusive varios de los miembros restantes del entonces Comité CNE que siguieron desempeñándose como tales luego de mi separación - el 2 de agosto de 1983 - reconocieron ignorar la existencia de la misma - por más que hacía directamente a su cometido - al momento de la Recepción Provisoria, la que tuvo lugar (20 de enero de 1984) pocos días antes de la promulgación del Decreto N°444/84 (1º de febrero de 1984). En efecto, como resulta de fojas 98 de la Ref.II los miembros de aquel Comité CNE exoresaban en noviembre de 1985:

- El Dr. Garcia Pulles que no recordaba que el problema del Generador Electrico haya sido tratado en el Comité en aquella época.
- El Dr. Martinez Favini confirmaba que no había sido informado antes de la Recepción Provisoria de la existencia de un problema técnico en el Generador Electrico.
- El Ing Bogdanowicz aclaraba que desde setiembre de 1983 hasta poco antes de la Recepción Provisoria se halló impedido de intervenir por encontrarse enfermo.
- El Dr. Terigi expresó que habiendo revisado sus archivos de antecedentes del tratamiento de la Recepción Provisoria, desde marzo de 1983, no aparece mención alguna al problema del Generador Electrico.
- El Ing Quihillalt expresó que tampoco recuerda que este tema haya sido tratado a nivel del Comité CNE.
- El Dr. Araóz expresó, así mismo, que no recordaba que el tema del Generador Eléctrico haya sido llevado a consideración del Comité.

Sólo el Ing Murmis no fué terminante al respecto. Como vemos, un problema que para los sectores técnicos de la CNEA era esencial, recién fué recobrado y descubierto para los integrantes del Comité-al menos para todos menos probablemente uno-que habían desempeñado funciones conjuntamente con el suscripto.0 en todo caso después, pues en tal sentido es esencial el concepto expresado por el Sr. Presidente

en el sentido que le llamaba "la atención que fué necesario que apareciera el Ing. Cosentino para que sólo después los demás vean las cosas (foja 69 Ref. II). Más allá de las fechas estos conceptos son más que elocuentes para demostrar que inclusive circunstancias que debieron vivir los integrantes del Comité también para ellos sólo resultaron de su conocimiento cuando el suscripto las observó, naturalmente luego del 1 de febrero de 1984, fecha del Decreto cuya revisión se pide, precisamente por sólo haberse dispuesto de información decisiva al respecto, con posterioridad.

En cuanto a que la documentación así recobrada y descubierta reviste el caracter de decisiva, como requiere el inciso b) del Art 22 de la Ley 19549, es también como la prueba anterior-sólo materia de referirse a distintas opiniones de funcionarios de la CNEA. En efecto una vez que la misma fué, como acabamos de ver lo afirmara el Sr. Presidente (foja 69 Ref. II.), descubierta y recobrada por el suscripto, se emitieron, ante esa circunstancia, las siguientes opiniones que resultan de distintas fojas de la Ref. II

- El representante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la CNEA en el Grupo respectivo del Comité de CNE afirmó que ante ello resultaba que la CNEA había actuado con "desprolijidad" (foja 24 Ref. II) que no la eximia pues "Nadie puede alegar su propia torpeza". Corresponde hacer notar que este profesional del derecho que así se expresaba en Octubre de 1985, era además el representante de la CNEA en la causa de revisión en sede judicial, que mantengo por lo injusto de la sanción aplicada, por el entonces Presidente en mi perjuicio, el 2 de agosto de 1983 y cuya interrupción, sin pérdida de derechos, interpusé para dar lugar a esta revisión.
- Varios integrantes del entonces Comité CNE (Dr. Terigi, Dr. Martinez Favini e Ing. Murmis) informaban al Sr. Presidente de CNEA (fojas 11, 16 y 17 de Ref. II) que el manejo de algunos temas (caso Generador Electrico) había recibido en oportunidad de la Recepción Provisoria, así como en las tramitaciones posteriores, un tratamiento que conducía ya a un debilitamiento de los derechos contractuales de CNEA.
- En fin el propio Sr. Presidente de la CNEA expresó en distintas oportunidades:
 - Que estimaba que había habido errores en oportunidad de la Recepción Provisoria (foja 69 de Ref. II)
 - Que en oportunidad de la Recepción Provisoria se procedió con ligereza o en todo caso con timidez. (foja 70 de Ref. II)
 - Que dado el apremio que había al respecto, había firmado el Acta de Recepción Provisoria a libro cerrado, viendo en la actualidad que no se la debió hacer así (foja 70 de Ref. II)
- El Dr. Terigi expresó (foja 596 de Ref. II) que de ser correctas las apreciaciones acerca de determinadas incongruencias (foja 108 a 136 de Ref. II) se sentiría descalificado para seguir participando en este asunto. Tiempo después, al tomar conocimiento de un nuevo informe sobre el tema (foja 289 a 298 de Ref. II), comunica (foja 286 Ref. II) que se siente en la obligación moral de no seguir participando en las tareas del Comité a la espera que el Sr. Presidente le acepte la renuncia que ha presentado.
- El Dr. Martinez Favini expresa, en esto en común con el Dr. Terigi, que de existir tales contradicciones-elaboradas a partir de información recobrada y descubierta con posterioridad al 1 de febrero de 1984 (ver foja 5 de Ref. II) la situación sería muy grave porque implicaría cuestionar la idoneidad o la honorabilidad

R

de los funcionarios intervinientes, cosa que rechazan enfáticamente (se supone que lo rechazado es que exista la incongruencia. Sin embargo el texto del Acta preparada por el Secretario de Actas sigue diciendo (misma foja 546 Ref II) "Opina (el Dr. Dr. Terigi) que no debería existir esta incongruencia, pues se niega a creer que se haya podido cometer tal error". Cabe precisar que el informe que preparó el suscripto para ser sacado de un eventual estado de desinformación (foja 604 Ref II) jamás fué respondido por ninguno de los integrantes del Comité consultados al respecto.

Parecería redundante seguir argumentando en este escrito acerca del carácter de decisiva de la documentación recobrada y descubierta ya que no sólo así fué expuesto y sostenido por el suscripto, sino que también ha sido corroborado por distintas autoridades y funcionarios de la CNEA. Ello me exime, por el momento, de seguir exployándome acerca de más elementos probatorios resultantes de lo va expuesto al respecto en las Ref. I., Ref. II. y Ref. III.

Una vez demostrado, como ha quedado en este escrito, que la documentación en cuestión que me permite fundamentar este pedido de revisión del Decreto 444/84 ha sido efectivamente recobrada y descubierta con posterioridad al 1 de febrero de 1984 y que reviste la necesaria condición de decisiva a que hace referencia el inciso b) del Art 22 de la Ley 19549, sobre el cual me apoyo para tal pedido, podría alguien argumentar - naturalmente sin ajustarse a la realidad de los hechos - que esa característica de decisiva lo es, efectivamente, ya que nadie lo podría con alguna lógica negar, a los solos fines de los problemas contractuales detectados pero no al fin de la sanción dispuesta injustamente en mi perjuicio; en consecuencia - en esta hipótesis - no se reuniría la segunda condición necesaria para acceder a este pedido de revisión del Decreto 444/84. Nada más apartado de la realidad aunque, cabe reconocer, fué el fundamento esencial de la tesis utilizada por el entonces Presidente de la CNEA para rechazar mi pedido de reconsideración y posteriormente aconsejar la desestimación de mi recurso de alzada.

Simple y trivial fué la estrategia utilizada en aquella oportunidad por el Sr. Presidente y ya denunciada a fs. 318 de la Ref. II. Si resultaba inconsistente - tratar de separar mi nota tomada como causa de la sanción - de los agravios personales y de las razones de servicio anteriores causadas ambas en mi perjuicio por el entonces Presidente (2 de diciembre de 1983), lo mismo resulta ahora totalmente insostenible a la luz de información recobrada y descubierta. Podrá argumentarse que esta conclusión aún es una presunción mía y no está probada. Precisamente por ello es que he solicitado el sumario a que se hace mención en la foja 608 de la Ref. II: no sólo probar mi parte de la responsabilidad en todos los hechos mencionados relativos a la CNE citados en este escrito, sino también - y a los fines de este escrito - probar, cosa que resultará obvia, la vinculación entre mi acción y los intereses contractuales que veía lesionados: es decir, con una estricta razón de servicio.

Es probable que además la percepción de los futuros acontecimientos, que intuía lesionarían los intereses Institucionales, me llevaba no sólo a ofenderme en lo personal por lo de "leproso" e "infectado" sino a apreciar el agravio que se estaba por hacer contra el Proyecto y los Intereses de la CNFA. Lo había alertado en una nota al entonces Presidente de fecha 14 de febrero de 1983 (fojas 12 a 14 de la Ref. III y fojas 100 a 103 de la Ref. II). Lo hice también el 24 de octubre de 1983 ante el propio Presidente de la Nación (fojas 345 de la Ref. III), al expresar que los cambios de conducción en el Proyecto favorecerían y posibilitarían ser "nuevamente aprovechados por los Contratistas en desmedro de los intereses institucionales".

Es probable que el entonces Presidente de la CNEA no contase con esa percepción anticipada de los hechos futuros y que, en consecuencia, al informar lo que ya vimos al P.E.N. (2-XII-83), sinceramente haya creído que el tema no tenía razón laboral como un antecedente. Obviamente no puedo creer lo mismo acerca de no recordar el agravio inferido pero aún así aceptemos que por aquél entonces esa hipótesis pudo llegar a ser válida por más que considero que el sumario requerido también la descartará. Pero considero que a la luz de todo lo acontecido en la Recepción Provisoria, a la luz de las opiniones que acabamos de ver a fojas 19 de este escrito acerca de la manera en que la información de Obra no fluía a los funcionarios que tenían a su cargo la Recepción Provisoria y los acuerdos económicos correspondientes, a la luz de la evidente falta de organización y coordinación que ello ponía de manifiesto y acerca de la cual había alertado al entonces Presidente, no resulta ahora razonable poner en duda la razón que tuve, desde el punto de vista de la defensa de los Intereses de la CNEA, en tratar de sacar de su error de apreciación al entonces Sr. Presidente acerca de que no había sido una decisión mía alejarme del Proyecto CNE-argumento que el entonces Presidente insinuaba por aquel entonces como causal para impedirle concurrir a la Obra. Debe tenerse presente, además, que esta prohibición para acceder a la información (y la experiencia posterior nos demostraría indispensable para evitar caer en la desinformación que reconocieron los restantes integrantes del Comité) (foja 98 de Ref. II) no nació en esa negativa transmitida por el Ing. Murmis como forma coyuntural que pueda llevar a confusión acerca de la motivación de mi esfuerzo por aclararla y argumentar que mi nota con tal propósito no encontraba antecedentes en hechos anteriores. En efecto según resulta a lo largo de muchos pasajes de la Ref. III (especialmente entre sus fojas 76 a 101) tanto el suscripto como los restantes integrantes del Comité solicitaban al Sr. Presidente una definición urgente al respecto, ya que de otra manera el cumplimiento del Objetivo del Protocolo de St. John de anticipar cuanto fuera posible y sin ofender al Contrato-la Recepción Provisoria de la CNE, sería inalcanzable. Lo expuesto, lo opinado al respecto por el entonces Director de Centrales Nucleares (Ref. III foja 82, 84, 89, etc), lo decidido por el Comité en pleno acerca de la conveniencia de la visita a Obra del suscripto (fs. 89 a 91 Ref. III). Lo expuesto debería ser suficiente, a mi juicio, para demostrar que nadie podía ignorar, por ese entonces, la naturaleza estrictamente laboral de la indefinición que venía manteniendo el entonces Presidente, la urgencia de su definición por afectar de otra manera los intereses de CNEA según le había sido expresado con claridad pocos días antes (punto 52. foja 83 de la Ref. III; también las fojas siguientes 84, 85, etc, de la misma Ref. III) Por tanto sostener la tesis de que el tema nacía solamente con una nota del suscripto de fecha 25 de julio de 1983, sin antecedentes laborales, es tratar de ignorar el tema que agobiaba al Comité CNE desde la firma, aproximadamente un mes antes, del Protocolo de St. John y que al integrarse los responsables de sus Adjuntos 1, 2 y 4 el 5.VII-83 (foja 76 de la Ref. III) seguía sin definirse el tema que luego, al opinar el entonces Presidente el 19 de Julio de 1983 (foja 86 Ref. III) que "siempre había considerado que el Ing. Cosentino debía cumplir dicha misión y que por lo tanto estaba de acuerdo que el Ing Cosentino fuera el coordinador de las tareas para el adelantamiento de la Recepción Provisoria de la CNE", al día siguiente le prohibía asistir al lugar de aquello que debía coordinar según su propia decisión. No aceptar que el suscripto -y el resto del Comité- cayó en una total confusión que afectaba el servicio-como trataron de capitalizarlo los Contratistas (ver foja 99 de Ref. III.) -y que el intento de aclarar el otro argumento esbozado por el entonces Presidente para impedirle al suscripto su concurrencia a la CNE-mi supuesto alejamiento "voluntario" de las funciones de Director de Centrales Nucleares-no constituyó un acto de servicio (a pesar, además de haber mediado una recomendación en pleno del Comité en tal sentido) y no tuvo relación con hechos anteriores, como afirmó el entonces Presidente, significa un grueso error. Analícese en este marco de referencia la aseveración del Dr. Terigi del 21 de noviembre de 1985 quién respondió-ante una pregunta del suscripto si los Miembros del Comité CNF consideraban que aún continuaba vigente la prohibición que le fuera impuesta por el en-

[Handwritten signature]

tonces Presidente de concurrir por razones de servicio a la CNE-que si dicha prohibición subsistiese "habría que disolver el Comité CNE".

Negar que tratar de resolver esa prohibición para poder cumplir con una visita que el Comité en pleno había considerado esencial- y mientras se ignoraba que el suscripto merecía un legajo paralelo-fué un acto de servicio como pretende el entonces Presidente para rechazar mi Recurso de Reconsideración y desaconsejar el de Alzada, es cuestionar toda una tensa situación de indefinición acerca del tema más pesado de las tratativas del Comité por aquel entonces (el anticipo de la Recepción Provisoria) que había dado lugar a numerosas reuniones inclusive con su directa participación y compromiso de resolverlo, todo lo cual hace imposible aceptar que en el momento de suscribir la Resolución denegatoria (fojas 300 a 304 de la Ref. III.) pudiese ignorarlo.

Todo lo expuesto demuestra que ya por aquél entonces era insostenible arguir que mi nota del 25 de julio de 1983 no tenía una razón de servicio que la originaba y justificaba. La documentación recobrada y descubierta en consecuencia sólo viene a darle una mayor dimensión y evidencia a esa relación. Es así que aún no probada administrativamente esta relación- dado que formalmente ello acontecerá una vez que se concluya con la instrucción del sumario que requerí a fojas 608 de la Ref. II.- sería atentatorio contra mi legítimo derecho de defensa, no hacer lugar a este pedido de revisión- por más que lo ya expuesto en la Ref. II que hemos en este escrito transcripto debería resultar suficiente para probar dicha vinculación- basándose en el argumento que la relación resultante de la nueva documentación recobrada y descubierta, luego de dictado el Decreto N° 444/84 todavía debe ser técnicamente probada en un sumario. A lo sumo este argumento podría llevar- no a rechazar este pedido de revisión- sino a dejarlo en todo caso en suspenso, dándolo como presentado en plazo, y hasta la culminación de aquél sumario el que encontraría así una razón adicional para su más rápida concreción.

Al respecto cabe ahora precisar que el sumario requerido según foja 608 de la Ref. II, puede ser interpretado con el único alcance- hasta ahora- de delimitar mis responsabilidades en la serie de hechos, actos y acciones datallados en la foja 14 de este escrito. Podría argumentarse, en consecuencia, que no hace específicamente a demostrar y probar la relación mencionada, entre actos anteriores de servicios y mi nota del 25 de julio de 1983, esclarecimiento esencial vista la tesis en contrario que sustentara en mi perjuicio el entonces Presidente de la CNEA a fojas 300 de la Ref. III (segundo considerando de la Resolución denegatoria de mi Recurso de Reconsideración y que hemos transcripto precedentemente en este escrito)

Estoy absolutamente convencido que -actualmente- a la luz de los documentos recobrados y descubiertos (legajos paralelos y documentación de naturaleza contractual) tamaña tesis ya resulta- si es que se puso en duda en Sede Administrativa ya antes que lo fuera- totalmente insostenible y así lo comprobará el sumario requerido a foja 608 de la Ref. II, completado a tal fin con las indagaciones específicas resultantes de este pedido adicional las que se presentan a continuación solicitando que, adicionalmente a los interrogantes propuestos en el precitado requerido sumario (especialmente a fojas 474 y 475 de la Ref. II.) se anexas las siguientes:

- 1.- Por intuir lo que ahora es evidente a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, es que al tramitar el recurso de alzada solicité- según consta a fojas 342 y 343 de la Ref. III.- que se integrara a mi presentación, información (parte de la ahora recobrada) que se había elaborado a partir de mi separación del Comité CNE en agosto de 1983. El entender y explicar porqué este justo pedido no fué atendido, al elevarse el 2 de diciembre de 1983 el mismo al Sr. Presidente de la Nación, merecerá una respuesta- en el sumario, mejor que aquella simple de que no se accedió porque el tema no tenía connotaciones de servicio.



- 2.- Según resulta de las Ref. I y II se han dado en el desarrollo de este largo proceso un número importante de coincidencias entre fechas relacionadas con circunstancias vinculadas al Contrato y distintos actos administrativos acerca de las cuales se solicita indague el futuro eventual sumariante..Aquí sólo mencionaré la que resulta del procedimiento administrativo requerido con motivo de los recursos que interpuso contra la sanción impuesta.El pedido de alzada fué elevado al P.E.N. con un breve dictamen del entonces Presidente de una foja (foja 467 Ref. III) fechado el 2 de diciembre de 1983 y sin haber accedido, como ya hemos dicho, a adjuntar la información y documentación que así se requería hacer.Es decir que este pedido de alzada que obraba en manos del Sr Presidente desde el 24 de octubre de 1983 sólo fué elevado el 2 de diciembre de 1983,es decir el mismo día que AECL(foja 140 y 141 de Ref. II) hacía llegar al entonces Sr. Presidente su acuerdo a la propuesta de CNEA acerca del monto que reflejaba el compromiso reservado tomado el 10 de agosto de 1981(foja 382 y 383 de la Ref. II) y que venía a reemplazar lo previsto al respecto en el Convenio Adicional N°18 que mi acción abortó así como a resolver-con las contradicciones de ferminos económicos y administrativos que se exponen en la Ref. II(fojas 108 a 136 y fojas 289 a 298)-la situación creada por el problema en Obra y a cuyo esclarecimiento se referiría específicamente la prohibición que finalmente desencadenó el proceso que condujo a la injusta sanción que recurro.Se pretende que el sumario determine si esta ha sido una mera casualidad o ambos hechos-los dos acontecidos el 2 de diciembre de 1983-estuvieron, como es probable, de alguna manera vinculados.
- 3.-La manera de elevar al P.E.N. mi recurso de alzada, que hacía referencia al Decreto 2246/83 del 2 de setiembre de 1983(foja 429 a 438 de la Ref. III), tiene alguna relación con la circunstancia que el acuerdo que se alcanzó ese mismo día con AECL no respeta precisamente cláusulas expresas de ese Decreto por más así se dice haber procedido al informar al respecto al P.E.N.(fojas 506 a 511 de la Ref. II y especialmente en la redacción del Convenio Adicional N°21 firmado a tal efecto(fojas 635 de Ref. II)?
- 4.- La verdadera razón que explique el silencio del entonces Sr. Presidente de la CNEA cuando a fojas 320 y 369 a 384 de la Ref. III, integré mi curriculum vitae para no alertarme que además contaba en mi haber con un legajo paralelo que explotaba personalmente según resulta del sumario respectivo.Dicha omisión de no integrar tampoco a mi recurso de alzada mi legajo personal para su uso exclusivo-el que luego desapareciera en circunstancias aún no aclaradas-hubiesen seguramente ilustrado a quienes promulgaron el Decreto 444/84 acerca del verdadero entorno en que debíamos desempeñar nuestras funciones,inclusive el día en que se hacía referencia que si bien no era un "leproso" ni un "infectado" se me trataba como si tal.

Si aparentemente cumplir con los compromisos reservados asumidos con AECL el 10 de agosto de 1981((fojas 382 y 383 de la Ref. II), llevó a informar de la manera mencionada en la Ref II(foja 108 a 136) al P.E.N. en temas de la trascendencia económica,contractual y administrativa como las que resultan de dichas fojas,cabría exigir adicionalmente al sumario que se requiere sea instruido que,sin por ello prejuzgar sobre la respuesta a encontrar,concluya acerca de:

- ¿Cuanto importaba por aquél entonces afectar moral,profesional y patrimonialmente a un funcionario , que si bien había demostrado siempre defender los Intereses Superiores del Estado,había interferido con la concreción del Convenio Adicional N°18 primigenio-fiel cumplimiento de aquél compromiso y que además-como extensión de ello-había propiciado el Decreto N°2246/83 que tanto interferiría posteriormente con el cumplimiento de aquél compromiso reservado?

N

- FOLIO 25
CNEA
- ¿Sería lo expuesto por aquel entonces, suficiente para permitir denigrar y apartar a ese mismo funcionario, el que además de lo expuesto intentó participar en una reunión en Obra que había promovido (foja 163 y 164 de la Ref. II y a foja 79 y 80 de la Ref. III), que seguramente probaría la responsabilidad de los Contratistas en una nueva demora de la CNE que no sólo comprometía el cumplimiento de aquél compromiso reservado sino ponía también en peligro definitivo la posibilidad de concretar la Recepción Provisoria con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 como se había venido planeando?
 - ¿Sería suficiente para aquél entonces si además de lo anterior, que todo lo expuesto se podía ver agravado por que dicho funcionario-más allá de haber dedicado su carrera profesional a la CNEA-merecía el ya visto privilegio de contar con un legajo paralelo?
 - ¿Sería además una causal por ese entonces para apartar a ese mismo funcionario que-de una manera difícil de explicar- había intuido el problema del Generador y lo había prevenido con cerca de 7 meses de anticipación, agravando así todavía la explicación de su ulterior tratamiento?

También habría que requerir del sumario a ser instruido como resultado de lo solicitado a fojas 608 de la Ref. II, que trate de entender por que al firmar la nota del 4 de agosto de 1983-foja 115 y 116 de la Ref. III se incurre acerca de un conjunto de aseveraciones totalmente rebatidas (ver entre otras fojas 246 a 250 de la Ref. III) y, sin embargo, se omite invocar el contenido de los legajos paralelos de uso exclusivo del Sr. Presidente. Seguramente de no haberse efectuado dicha omisión, este trámite de impartir justicia en mi favor, hubiese sido más breve y adicionalmente, muy probablemente, no se hubiesen conculcado tantos intereses. Fue necesario arribar al 2 de junio de 1985 para tomar conocimiento, gracias al Sr. Presidente, de la existencia de dichos legajos y de encontrarse mi nombre entre esa privilegiada lista de funcionarios.

Si bien la respuesta formal a estos interrogantes resultará, debidamente probada y certificada del sumario cuya instrucción se solicita, también no es menos cierto que de los documentos recobrados y descubiertos-legajos paralelos y documentos e información referente a la CNE- no puede a priori, descartarse una respuesta en favor de mi presunción y en consecuencia de mi tesis al respecto.. Por tanto no tener en cuenta esas posibles respuestas afirmativas a los precitados interrogantes para decidir favorablemente este pedido de revisión, sería equivalente a tomar una posición definitiva en contrario que perjudicaría mi derecho constitucional de legítima defensa.. Es decir que la presunción debe en todo caso obrar en mi favor dado que si no, al agravio de contar con legajos paralelos (cuyo contenido y uso nadie puede explicar fehacientemente pero sí todos presumir con gran certeza), se agregaría este modo de evitar su esclarecimiento precisamente cuando se ha recuperado la vigencia del Estado de Derecho.

Como vemos el suscripto "mereció" del entonces Presidente de la CNEA el siguiente tratamiento en sucesivas oportunidades:

- si bien se enfatizaba que no era precisamente un "leproso" ni un "infectado", se hacía obviamente mención a ello pues el tratamiento que se le daba correspondía a una caracterización equivalente, según la opinión del Sr. Presidente que no tuvo escrúpulo de divulgar ante terceros
 - el contar con legajos paralelos, no integrados en una causa interpuesta y luego desaparecidos en circunstancias no aclaradas. Precisamente al respecto el Sr. Presidente, en su nota del 25 de febrero de 1985, dirigida al Secretario de Estado de Inteligencia dice que determinado personal de la CNEA "...pudiera estar afectado por la existencia....de legajos con información que le atribuye actividades, que por su orientación o naturaleza, aparecieran como negativos para la comunidad.", circunstancia que el entonces Presidente de la CNEA al verse obligado a omitir en su nota del 4 de agosto de 1983, con la cual trató de justificar su sanción, se vió obligado a otro conjunto de agravios, oportunamente desarticulados.
- M

-ser separado de sus funciones en cuatro oportunidades. A saber:

- en marzo de 1981 como Director de Centrales Nucleares tratando luego de hacer aparecer esa separación como un acto del suscripto, "error" del Sr. Presidente que por tratar de ser además por mi parte esclarecido con mi nota del 25 de Julio de 1983-ya que era mencionado como una de las aparentes "razones" por la cual se me impediría concurrir a la CNE para cumplir con el cometido asignado-dió lugar a intentar ser utilizado como la causa directa y única de sanción.
- en noviembre de 1981 del cargo de Presidente de Enace S.A. por razones que aún trato de entender.
- en agosto de 1983 del cargo de Presidente del Comité CNE por razones que estoy seguro quedarán definitivamente claras luego de la instrucción del sumario solicitado a fojas 608 de la Ref. II y complementado con los interrogantes que resultan de este escrito
- en agosto de 1983 de la función de Asesor de Presidencia.

Desde un inicio traté de entender las verdaderas razones que pudo haber tenido el Sr. Presidente en Julio/Agosto de 1983 para actuar con tanta injusticia en mi perjuicio. Trate de encontrar una tesis en mis primeros escritos del pedido de reconsideración. Intenté distintas explicaciones, como hipótesis de trabajo, para centrar mi legítima defensa. Sólo que ignoraba los legajos paralelos y lo que ello significaba en aquella época argentina; además muy especialmente intuía pero ignoraba los detalles de todo lo que fué necesario actuar una vez abortado el Convenio Adicional N°18 primigenio y especialmente ante el cúmulo de nuevas "dificultades" (incidente en Obra de Junio de 1983, accidente en la Central Canadiense de Pickering, vibraciones en el Generador Electrico de la CNE, anticipo de la fecha de transferencia del mando, etc). Es por todo ello que ya a fojas 224 de la Ref. III me preguntaba acerca de las distintas explicaciones que me facilitarían "el entender las verdaderas razones de las limitaciones que se me impusieron en el cumplimiento de mi responsabilidad" Si no era un "leproso" o un "infectado" ¿porqué se reconocía que se me trataba como tal aunque se me quisiera tranquilizar diciendo, en las palabras, que no lo era pero sí en los hechos?!

Hoy a la luz de la información recobrada y descubierta y especialmente como resultado del análisis que me impuso la orden dada por el Sr. Presidente por nota CNE 1116/86 he logrado un convencimiento de la situación que descuerdo probará el sumario requerido:

- Merecía un legajo paralelo porque había dado pruebas de anteponer los Intereses Superiores de la Nación al mero cumplimiento de los Objetivos del Proceso.
- Merecía un legajo paralelo porque lo anterior había quedado demostrado cabalmente con mi oposición al primigenio Convenio Adicional N°18, ya que por entenderlo atentatorio al interés nacional y a lo aprobado por un Decreto (el número 584/81), poco valieron los argumentos en contrario de AECL quien-en esa oportunidad y con tal propósito-nos dió conocimiento de su nota del 26 de agosto de 1981 dirigida al entonces Presidente de la CNFA y que éste había mantenido oculto, hasta marzo de 1983, a sus negociadores con AECL del Convenio Adicional N°18 primigenio según estos lo reconocieron al informarnos AECL de su existencia.
- Merecía ser separado del Comité, además, porque la solución de compromiso que se había intentado entre el Oficial de Marina en actividad a quien formalmente le correspondía esa responsabilidad de recibir la CNE y el suscripto no se había logrado.
- Merecía ser separado del Comité porque sin duda una incompatibilidad entre un Oficial de la Marina en actividad y un funcionario de la CNEA con legajo paralelo, (que vimos hablarían de "actividades que aparecieran como negativos para la comunidad) debía ser resuelta de una sola manera.
- Merecía ser separado del Comité CNE por que las nuevas dificultades que ya se conocían como aconteciendo en la Obra (¿y también de lo acontecido el día antes de

mi separación en Canadá?) harían -con mi presencia que se sabía irrenunciable para mantener la parte favorable para CNEA de lo pactado en el Acuerdo de Ottawa (Decreto N°584/81)-más problemático cumplir, como finalmente se hizo con el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981, al punto tal que aún cuestiono el acuerdo económico respectivo del 6 de diciembre de 1983 por no respetar lo dispuesto en el Decreto 2246/83 Art. 2, a pesar de así afirmarse en la elevación del Convenio Adicional N°21 al P.E.N.

- Merecía ser separado del Comité, pues difícilmente cumpliría con lo requerido por AECL, en el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981, atento que había sido precisamente el suscripto, cuando consultado en febrero de 1976 acerca de una posible renegociación del Contrato-cosa que luego aconteciera respetando esa opinión-asesoré que resultaba indispensable:

"Modificar el capítulo agua pesada a fin de cubrimos por sobreprecios originados en la demora de la Central (foja 23 Ref. III).
es decir exactamente aquello que el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981 obligaba a reconsiderar.

- Merecía ser separado del Comité dado que personalmente había sido el autor, tanto en abril de 1980 en Ottawa como en noviembre de 1980 en Bs.As. del otro aspecto que el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981 buscaba flexibilizar (penalidades por demora e interpretación de las fechas contractuales y de las fechas de referencia contenidas en el Convenio Adicional N°12.

Fluirá fácilmente de la causa y a la luz de los documentos, ahora recobrados y descubiertos como resultado de mi gestión actual al frente del C.CNE, que

- a) el contenido del primigenio Convenio Adicional N° 18 finalmente abortado por la acción del suscripto,
- b) la responsabilidad en que incurrieron los Contratistas en el incidente operativo que era propósito del suscripto remarcar en la reunión que no pudo concurrir por impedírselo el entonces Presidente quién en definitiva condujo esta reunión,
- c) los conceptos que al respecto expusiera el entonces Presidente al Sr. Presidente de AECL por nota del 16 de agosto de 1983 ahora recobrada,
- d) en fin la manera en que esa responsabilidad así acusada es tenida en cuenta al momento de proponer el entonces Presidente, a fines de noviembre de 1983, el monto clave del posterior Convenio Adicional N° 21, según resulta de documentación ahora descubierta,
- e) las omisiones mencionadas del accidente de la Central Canadiense que posibilitaron la Recepción Provisoria en la fecha necesaria para la vigencia plena del compromiso económico asumido por el entonces Presidente a sólo 3 días de cesar en sus funciones,

[Handwritten signature]

f) la morigeración por parte de la CNEA de su correcta apreciación inicial sobre la magnitud del problema del Alternador detectado por su propio personal, hecho que también posibilitó la Recepción Provisoria en la fecha necesaria para la vigencia plena del precitado compromiso económico

configuran una serie de circunstancias que tienen en común, por casualidad o por intención sobre lo que no prejuzgo, el permitir cumplir con el compromiso reservado que según AECL el entonces Presidente habría asumido ante dicha Empresa el 10 de agosto de 1981, el que no se compadece con lo expresado en los Decretos N° 2246/83 y N° 2400/84 y mucho menos con lo expresado por el Sr. Presidente en su nota de elevación al P.E.N. del proyecto del Decreto mencionado en último término.

En la búsqueda de una adecuada explicación a todo lo acontecido y en particular a la razón por la cuál fuí separado en marzo de 1981 de la función de Director de Centrales Nucleares, separación que posteriormente se intentara hacer aparecer como una libre decisión de mi parte, se dispone ahora, como resultado de la evolución de los acontecimientos, de una serie de circunstancias que por no haber estado en mi posibilidad de análisis, al tratar de entender esa situación y preparar el 25 de julio de 1983 la nota AP JC 040, no fueron incorporadas a la misma. Sin pretender con ello dejar sentado una vinculación entre los distintos eventos que se transcribirán a continuación, estimo que un análisis al respecto deberá resultar de las conclusiones del sumario solicitado:

- Hasta el 10 de diciembre de 1983 la Presidencia de la CNEA estuvo tradicionalmente en manos de un Oficial del mayor Grado de la Armada Nacional
- En las postrimerías de 1980 el entonces Presidente de la CNEA comenzó a sufrir problemas de salud que no permitían opinar sobre sus reales posibilidades de continuar al frente de la Institución.
- Aún no había tenido lugar la experiencia de las Malvinas y el Proceso sólo tenía Objetivos y no Plazos.
- Existía en la CNEA un sólo Oficial de la Armada con posibilidades más o menos inmediatas de ~~ocurrir~~ a la Jerarquía necesaria para poder eventualmente, en caso extremo, ocupar la Presidencia de la CNEA.
- En marzo de 1981 habiéndose concluido el Convenio Adicional N°12 y muy próximo a ser aprobado por el P.F.N. (Decreto 584/81 del 25-III-

M

81), podía aceptarse que las etapas de reorganización del Proyecto CNE estaban concluidas y que era razonable estimar que se inicia una etapa de logros en el Proyecto, más que de dificultades.

- El participar como Jefe de Proyecto en esta etapa final del Proyecto debería en consecuencia constituir un importante aporte al curriculum de quien aspire a reemplazar al Presidente de la CNEA.
- Era obvio que el suscripto no aceptaría que fuese reemplazado el por entonces Jefe de Proyecto.
- El 17 de marzo de 1981 el suscripto es reemplazado, contra su opinión como Director de Centrales Nucleares puesto que pasa a ocupar el precitado Oficial quien al poco tiempo reemplaza al anterior Jefe de Proyecto reteniendo ambas funciones.
- El 10 de agosto de 1981, cuando todavía el Proceso seguía sin tener Plazos y sí Objetivos se formalizaría el compromiso reservado a que hace referencia AECL.
- A mediados de 1982, luego del 14/15 de Junio de 1982 el Proceso va es conciente que ahora tiene además Plazos y que los mismos resultan ser muy breves.
- La CNEA es informada por un Consultor internacional contratado al efecto que la CNE acusa nuevamente demoras adicionales que llevarán la criticidad del Reactor, y consecuentemente el compromiso reservado de ser flexible con la retención del alquiler de agua pesada, mucho más allá de la fecha prevista del 23 de agosto de 1982, llegándose a estimar una demora adicional de hasta 8 meses.
- Se inicia el Convenio Adicional N°18 primigenio que reabre la polémica acerca de dichas fechas contractuales y por consiguiente, por casualidad o por intención, cosa sobre la que no prejuizo, se actúa en la misma dirección del compromiso reservado.
- En forma casual el suscripto accede a dicho Convenio Adicional y, poniendo ostensiblemente de manifiesto su inconveniencia para los intereses de la CNEA, logra que el mismo sea anulado y reemplazado por otro que no adolece de tales defectos.
- Se propicia un Decreto N°2246/ 83 que ratifica la retención efectuada por la CNEA a menos que los Contratistas aporten verdaderas justificaciones de clara naturaleza contractual.
- Se produce un accidente en Obra a fines de junio de 1983 que ya compromete seriamente la posibilidad de concretar la Recepción Proviso-

2

ria con antelación al 10 de diciembre de 1983 pero sin a priori ex-
cluirla definitivamente al menos como posibilidad.

- Se impide al suscripto participar en el análisis de dichas responsa-
bilidades por más que se le ha asignado la responsabilidad de dicha
Recepción Provisoria.
- Se pone de manifiesto que para justificar el alejamiento del suscrip-
to del cargo de Director de Centrales Nucleares y explicar la desi-
gnación del Oficial en cuestión ,se ha informado al personal de la
CNE,que el alejamiento del suscripto ha sido voluntario y no impues-
to
- Pocos días después ocurre un accidente en Canadá que debía indicar
definitivamente la imposibilidad de concretar la Recepción Proviso-
ria con antelación al 10 de diciembre de 1983.
- Un sólo día después de acontecido lo anterior en Canadá el suscrip-
to es separado del Comité CNE.
- El Oficial en cuestión me reemplaza en el Comité ,siendo designado
en tales funciones el mismo día que por otra Resolución del Presiden-
te de CNEA se comunica su alejamiento de la CNEA(9-IX-83) en fecha
además coincidente con la detección de un problema adicional en la
Obra que ya desplaza totalmente toda posibilidad al respecto de
concretar la Recepción Provisoria antes del 10 de diciembre de 1983
- A pesar de que los Grupos Técnicos cuestionan la posibilidad de pro-
ceder a la Recepción Provisoria si previamente no es resuelto o ga-
rantizado el problema detectado en el Generador Eléctrico,el enton-
ces Presidente de la CNEA propone un monto al respecto a AECL el
21- XI-83 informando más o menos simultáneamente a las Autoridades
Nacionales que la Recepción Provisoria tendrá lugar en los "próxi-
mos días".
- El 6 de diciembre de 1983 el entonces Presidente de la CNEA, a sólo
tres días de dejar sus funciones,acuerda con AECL un monto que sólo
era precisable en la medida que la Recepción Provisoria se concre-
tase efectivamente en los "próximos días".
- La Recepción Provisoria se concreta en definitiva el 20 de enero de
1983 y el monto respectivo aparece como firmado el 30-XII-83 ,exis-
tiendo indicios que indicarían que en realidad lo habría sido más
o menos simultaneamente con la firma del Acta de Recepción Provisoria
- En el Acta de Recepción Provisoria se omiten o se desdibujan proble-
mas de gran entidad técnica como los dos citados precedentemente.

Cabría preguntarse en el sumario, además, que derecho tenía una Administración que expiraba, de pactar un monto vinculado inexorablemente a una Recepción Provisoria que no podría concretar y que se demoraría todavía- aún con sus errores y omisiones que la posibilitaron- cerca de un mes y medio más(6 de diciembre al 20 de enero). No podía desconocerse que en el monto pactado gravitaba la penalidad por demora y el congelamiento del ajuste de una cifra superior a los 12.000.000 de dólares, aspectos que dependían directamente de la fecha Real de Recepción Provisoria que, como vimos a la fecha de proponer el monto (foja 617 de Refl), se estimaba que acontecería en los próximos días y finalmente se demoró con respecto a ese 24 de noviembre cerca de dos meses. La respuesta trivial que tal demora adicional no gravitaría dado que se aplicaba ya (como se dice en la nota de elevación al P.E.N. del Convenio Adicional N°21 resultante de dicho acuerdo) el máximo de penalidad por demora no es suficiente pues implica desconocer que ello es una verdad sólo a medias, pues si bien es correcto en cuanto al sólo Art 34.1.1.1. no lo es en cuanto al Art. que prevé a su inmediata continuación el derecho de rescisión por parte de CNEA. Este fué el gran mérito para CNEA del Acuerdo formalizado en noviembre de 1980 y que ratificó el Decreto 584/81. Esta era la gran preocupación de los Contratistas cuando, en noviembre de 1980, al reconocer que todavía la obra requería por lo menos 29 meses de tareas pendientes, ya se habían consumido 17 de los 18 meses de eventuales demoras a su cargo antes de entrar más allá del Art 34.1.1.1. en la zona de derecho de rescisión por parte de CNEA. Esta era la segunda preocupación que seguramente impulsó a AECL a buscar el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981 y que, más allá de los 7 meses de demora adicional que encontré en el Proyecto al retomarlo en Mayo de 1983 (como Presidente del Comité CNE) y sobre los cuales no resultaba sencillo ponderar retrospectivamente, daba un enorme valor- era la diferencia entre aplicar ese derecho o no- a la demora detectada en junio de 1983 (precisamente el mes y medio que venimos de hablar) y trascendencia a la reunión en Obra a la cual se me impidió concurrir. Insistir que la misma era poco trascendente es pueril y no preguntarse que el sumario la analice ante la trascendencia que venimos de explicar, de ese mes y su vinculación con el compromiso reservado sería también negar una importante circunstancia que puede dar la verdadera razón del celo de tanto el entonces Presidente como del entonces Director de Centrales Nucleares, únicos participantes de aquella reservada reunión del 10 de agosto de 1981, de evitar en su tratamiento toda intervención de alguien que, como el suscripto, era el autor intelectual de esa obligación extrema de los Contratistas. *R*

Visto todo lo expuesto y teniendo en cuenta que, para la Administración, los argumentos aportados en mi Recurso de Reconsideración (fs 100 a 104 de la Ref. III), así como en el Recurso de Alzada fueron directamente no considerados- como resulta del considerando primero y segundo de la Res. a fojas 300 de la Ref. III- mediante el simple arbitrio de dar por probado lo que se tenía precisamente que probar, no pude- a pesar de haber considerado que lo había legítimamente logrado- demostrar en Sede Administrativa con la documentación que tuve disponible al 1 de febrero de 1984, lo infundado del argumento del entonces Presidente de la CNEA, en el sentido "que la causa de la sanción no estaba directamente vinculada con la actividad profesional del Ing. Cosentino o con las teorías que sustentó a través del período en que se trata de narrar cronológicamente lo ocurrido, extrayendo de él sus particulares conclusiones"

Por ello ninguna razón habría ahora, desde el punto de vista de la Ley 19549, de no haber mediado el haber recobrado y descubierto el tema de los legajos paralelos sustraídos así como la documentación contractual, también decisiva, relacionada con la CNE, posteriormente al Decreto N°444/84, para insistir en Sede Administrativa en demostrar la inconsistencia del argumento básico de la Resolución denegatoria del Recurso de Reconsideración, de que la causa de la sanción no tenía ninguna relación con ningún acto anterior, argumento que subyace también en el Decreto N°444/84.

Así como nos hemos preguntado si fué prudente que la Administración que ya expiraba asumiera tal compromiso con los Contratistas a sólo 8 días de terminar su mandato, cabría preguntarse si pareciendo criterio de prudencia no hubiese sido aconsejable en cuanto a la elevación del Recurso de Alzada sin brindar al próximo Presidente de CNEA la posibilidad de evaluar libremente la totalidad de la situación.

Si bien fué un Gobierno Constitucional el que promulgó el Decreto 444/84, no fué precisamente un representante constitucional- y escasamente por muy pocos días- sino directamente el interesado en el agravio que se disimulaba, quien al elevarlo en las postrimerías de su mandato, casual o premeditadamente, sacó del juicio y ponderación del Sr. Presidente, analizar los matices del problema, que como

N

vimos se concretó con el simple arbitrio de dar a priori como probado lo que se tenía precisamente que probar. Entiendo en esta dificultad así generada la eventual razón que a pesar del interés del Sr. Presidente de corregir esta injusticia, como me lo expresara en varias oportunidades (ver fojas 595 de la Ref. II.), ello aún no se ha concretado.

Sin embargo, como resulta ahora evidente a la luz de la documentación adicional hoy disponible, calificar de "teorías" los problemas del Generador Eléctrico, de los Anillos Separadores/Tubo de Presión y su posible impacto de 300.000.000 de dólares, las contradicciones del monto de 9.400.000 dolares acordados por desconocer esas así llamadas "teorías", el desconocimiento de la demora adicional resultante de lo que se da en llamar mis "particulares conclusiones", las contradicciones entre lo acordado y lo dispuesto por un Decreto del P.E.N., haberse olvidado del tema de los Generadores de Vapor en el Acta de Recepción Provisoria, negar que el llamado de atención acerca de todo ello tenía alguna relación "profesional" con mi actividad en la CNEA, resultaría casi divertido si no fuese por el impacto económico que tiene sobre la sociedad y en consecuencia sobre cada uno de nosotros.

Considerar, como exponemos en detalle a fs 610 de la Ref. II, que todos los argentinos que nos servimos de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, debimos pagar por un servicio que la CNEA decía poder prestar -pero que el sumario deberá indagar si efectivamente era así- durante casi cerca de un año, puede calificarse también de "teorías que sustentó a través del período en que se trata de narrar cronológicamente..., extrayendo de él sus particulares conclusiones" parece ser exactamente la antítesis de lo que me expresara el Sr. Presidente, ante los restantes integrantes del Comité, el día 13 de diciembre de 1985 cuando mencionó que le llamó la atención que fué necesario que apareciera el Ing. Cosentino para que sólo después los demás vean las cosas (o casos dice el acta del Secretario del ex-Comité). Precisamente esos errores que en la misma oportunidad el Sr. Presidente estimó que hubo por parte de CNEA en oportunidad de la Recepción Provisoria y que en definitiva parecería que no somos oportunos pues estos comentarios debieron aparecer por aquel entonces, simplemente no aparecieron porque al tratar de llamar la atención acerca de ellos al entonces Presidente de la CNEA los calificó, como vemos en su comentada Resolución al respecto, que eran meras "teorías";

2

,sin ninguna vinculación"profesional"con mi actividad(por ese entonces proceder a la Recepción Provisoria de la CNE) y aparentemente sólo fruto de mis "particulares conclusiones".

Por todo lo expuesto,estimo que la documentación reco-
brada y descubierta-y fundamentalmente sus implicancias contractuales
que los Contratistas no esgrimen precisamente como meras "teorías"-
facilita aun más la comprensión de lo desacertado de esa hipótesis
básica de la Resolución denegatoria de mi Recurso de Reconsideración
así como al particular calificativo que a todos esos hechos le da el
entonces Presidente de la CNEA al decir que el suscripto trataba de
explicar y justificar las razones que lo habían determinado-al sus-
cripto-a elevar la nota de referencia,pero continuando,al menos ex-
plicitamente sin pronunciarse al respecto y sin agregar nada a lo
ya manifestado a fojas 300 de la Ref. III,en cuyo segundo consideran-
do afirmada además:

"Que sería necesaria su consideración y habría que detener-
se profundamente en su examen,si la causa de la sanción estuviese di-
rectamente vinculada con la actividad profesional del Inq. Cosentino
o con las teorías que sustentó a través del período en que se trata
de narrar cronológicamente lo ocurrido,extrayendo de él sus particu-
lares y personales conclusiones.Pero de ninguna manera y en ningún
sentido la medida disciplinaria que se le aplicó estuvo determinada
por las actividades de esta CNEA en los últimos años ni en los últi-
mos meses,ni encuentra sus fundamentos en episodios anteriores a la
presentación de la NOta AP JC N°040 del 25 de Julio de 1983."

Del primer considerando resulta que aquello que habría sido
necesario considerar y que habría habido que detenerse profundamente
en su análisis y examen--cosa que como vemos,no sólo por lo dicho en
el considerando transcripto sino por los resultados de la Recepción
Provisoria en perjuicio de los intereses del Estado, no se hizo ni
se tuvo en cuenta-es nada menos que mi argumentación para demostrar
que mi nota tomada como causa aislada de la sanción tenía anteceden-
tes de servicio que hacían directamente a lo que la dura realidad

M

posterior demostró a alto precio. Además y desde mi modesto ~~grado~~ ~~que~~ ~~era~~ ~~la~~ ~~argumentación~~ que sin analizar, como se reconoce, se afirma que no tiene relación con la nota.

Por lo demás resulta evidente que la documentación no fué analizada pues quien iniciala la Resolución es el propio funcionario que en noviembre de 1985 expresaba (fojas 98 de la Ref. II) que no recordaba que el tema del alternador (sinónimo de Generador Eléctrico y cuya manera de ser tratada en el Acta de Recpción Provisoria, dió lugar a los ya vistos calificativos de "desprolijo" "error" "torpeza" etc.) haya sido tratado en el Comité en aquella época. De haberse analizado la documentación se habría encontrado el tema pues lo traté - y lo alerté (al punto de merecer un "OJO" del Inq Murmis) en mi nota del 14 de febrero de 1983 (fojas 13-muy al principio- de la documentación no considerada ni examinada en profundidad). Tampoco, aparentemente, fué suficiente la nota que acerca de estos temas entrequé al entonces Presidente el 7 de setiembre de 1983 (fojas 105 de la Ref. II.), luego de haberla expuesto precisamente al funcionario que iniciala la Resolución y que como vimos ... expresó, según lo visto a fojas 98 de Ref. II que el tema no había sido tratado. Sólo eran meras "teorías" personales expuestas casi 11 meses antes de que los demás no lo hubiesen sentido nombrar. Al menos de haberse analizado la documentación- aunque más no sea de manera no excesivamente profunda- probablemente se hubiesen simplificado los asperos problemas contractuales, que es de suponer que nadie afirmará hoy, como lo hizo entonces el entonces Presidente de CNEA que eran meras "teorías", sin "vinculación directa" con la actividad profesional del funcionario responsable por ese entonces de la Recepción Provisoria de una Central de aproximadamente 1.357.000.000 dólares de costo y que sólo extraía el suscripto sus particulares conclusiones las que desgraciadamente capitalizan, ante esa manera de ver la realidad por nuestra parte, los Contratistas.

Luego de otra aseveración de parecida consistencia, refutada a fojas 315 de la Ref. III- pero tampoco considerada necesaria de ser analizada a partir del apotegma de que de inicio estaba demostrado aquello que precisamente se buscaba demostrar- por la cual se pretendía hacerme aparacer como aceptando dicha hipótesis, se continuaba señalando en el cuarto considerando de la Res. en análisis:

R

"Que la falta en que ha incurrido, pues, nace con la presentación y la difusión indebida de aquella nota y no se retrotrae ni tiene relación directa con sucesos anteriores, como no fuera un problema de carácter privado que sólo ha sido motivo de mi consideración, por que el propio reclamante lo menciona de modo expreso y repetidamente en su nota ya indicada del 25 de julio."

Nuevamente el problema de ser leproso, infectado, tener legajos paralelos, no tener presente demoras adicionales en la Central, no recordar los llamados de atención acerca de los problemas futuros del Generador, dejar de lado las previsiones del Protocolo de St. John acerca del tema Generadores de Vapor, tratar de manera contradictoria un tema de la gravedad de la demora de la Central, tratar de precisar aspectos de seguridad de la instalación (que sólo dos meses después cobrarían su primera víctima en la Argentina) se trataría de un "problema privado" del suscripto.

Como vemos ésta constituyó la tesis fundamental para rechazar mi defensa aún sin que se hubiese considerado necesaria su consideración y detenerse profundamente en su examen. Mi argumentación no fué tenida en cuenta porque se definió a priori, por parte de quien me habia agraviado de palabra y ante mis colaboradores, que mi supuesta falta-tratar de sacar de un error al entonces Presidente que afectaba el servicio y mi persona- no estuvo determinada ni encuentra sus fundamentos en episodios anteriores y no se retrotrae ni tiene relación con sucesos anteriores de naturaleza profesional ni laboral o de ofensa verbal del entonces Presidente de la CNEA.

Y resulta obvio que constituye la tesis fundamental de la inconsistencia del rechazo, porque sirve-con la manera de razonamiento aplicada-para descartar la totalidad de mi descargo. En consecuencia los demás considerandos de la Resolución denegatoria se construyen y edifican sobre ese error. Por tanto me referiré esencialmente en lo que sigue-como si no fuera ya suficiente lo expuesto al pasar en esta introducción-a cómo la documentación recobrada y descubierta, tanto en lo referente a los legajos paralelos sustraídos como a la documentación de naturaleza contractual también recobrada y descubierta (incluyendo aquella que ya pone de manifiesto las consecuencias de aquellas omisiones y errores), hace definitivamente ostensible la nulidad total de dicha aseveración, demostrado lo cual, como ya se hizo y

[Handwritten signature]

se repetirá a continuación, resumiendo todo lo hasta aquí expuesto en este escrito, caen automáticamente todos los demás considerandos de la Resolución en cuestión (fojas 300 a 304 de la Ref. III) y en consecuencia surge la inconsistencia del Decreto N° 444/84 que en aquella se funda. Veamos entonces.

Para el entonces Presidente impedirle a uno cumplir con su responsabilidad profesional, que probablemente no la alcanzase a percibir en las consecuencias que luego la realidad demostraría (Recepción Provisoria "desprolija" torpe, etc etc con las consecuencias hoy indiscutibles y ya expuestas), y tampoco con aquella que como funcionario debía velar (penalidad por demora, retenciones por alquiler de agua pesada, garantías técnicas etc etc con resultados que la realidad hoy comprueba) y que además, si bien uno no era un "leproso" ni un "infectado", debía estar agradecido que el 26 de marzo de 1976 - por el hecho de tener un legajo paralelo atento que el Proceso tenía fundadas pruebas que la actividad de uno era negativa para la comunidad - las cosas no pasaron a mayores como aconteciera con miles de argentinos, debía ser suficiente para aceptar, con todo apenas verbales, agravios y en todo caso alguna sanción disciplinaria y reconocer con docilidad que nada de ello constituía sucesos o circunstancias anteriores que daban el derecho de tratar de ser resarcido.

Además si uno tenía el "privilegio" que el entonces Presidente contase, para su uso personal y discrecional, con un legajo paralelo, el que luego se haría desaparecer para evitar toda argumentación a partir de ese punto y además había tenido la suerte de no merecer por ello la cárcel y sólo varios empujones y sentir la ametralladora en el pecho, pero sin que las cosas pasaran de ello, debía ser agradecido y tolerar algunos eventuales agravios porque si no además se lo sancionaba, aduciendo que el constitucional derecho de ser moralmente reparado ante quienes había sido agraviado, constituía una "impertinencia" y un "agravio" al fin - a la investidura del entonces Presidente.



Además, si como lo prueban los hechos y realidades posteriores y además lo reconoce el Sr Presidente, uno tenía la ventaja-o la desgracia por las consuencias que ello me acarreó-de entender y percibir anticipadamente que se iba camino de conculcar los Intereses del Estado, en forma casual o en forma intencionada cosa sobre la que no preiuzgo y resultará del sumario, y ante esa percepción trataba de actuar dentro de las responsabilidades profesionales y organizativamente asignadas-como en el caso del Convenio Adicional N°18 primigenio o en el incidente en Obra de junio de 1983-a fin de evitar ese perjuicio, esa acción y todo lo hecho para concretarla, tampoco constituía por ese entonces un suceso anterior en todo caso de otra naturaleza que no fuera "personal".

Dentro de ese esquema de conducción tampoco constituiría un hecho anterior ni una razón de servicio:

- El haber tratado de aclarar, mediante una nota que buscaba precisar situaciones de servicio anteriores-y que eran insinuadas por el entonces Presidente(mi supuesto alejamiento voluntario de la Dirección de Centrales Nucleares) como explicación de su negativa de autorizar las visitas a la Obra en razón del servicio.
- El haber entregado esa nota a los integrantes del Comité que habían recomendado esa concurrencia-rechazada por el entonces Presidente-y que tenían un Presidente responsable de la tarea común que si bien no era ni un "leproso" ni un "infectado" tenía limitaciones tales para cumplir con su cometido como si lo fuera.
- El hecho que tiempo después uno de los integrantes de aquél Comité (fojas 247-I.24-Ref. II.) expresara que si subsistiesen esas limitaciones impuestas por el entonces Presidente habría que disolver el Comité.
- El hecho que esa nota fué distribuída entre los integrantes del Comité(como resulta de la nota con la cual se distribuyó, fs 106 de Ref. III.) para recabar asesoramiento de los integrantes del Comité acerca del temperamento a seguir ante el rechazo del entonces Presidente a la recomendación del Comité.

Handwritten signature

- El hecho que esa nota fué preparada, buscando una salida a la limitación impuesta por el entonces Presidente a lo recomendado por el Comité, y ante la afirmación de tres integrantes del mismo que de esa manera el suscripto no podía continuar con su cometido (fojas 97 y 98 de la Ref. III.)
- El hecho que dicha nota fué entregada al entonces Presidente, precisamente en una reunión del Comité (foja 105 de la Ref. III), en la que luego de evaluar las conclusiones contractuales de la reunión en Obra, se pusieron de manifiesto las discrepancias acerca de las conclusiones a la que se habría arribado en la misma, situación que los Contratistas ya habían explotado ante el suscripto (foja 99 de la Ref. III) en el sentido de desmedro que hoy podemos vemos como se implementó en el monto acordado el 6 de diciembre de 1983.
- El hecho que la contradicción mencionada en el punto anterior con respecto a las conclusiones de la Obra terminaron causando, como se aprecia ahora, la imposibilidad de concretar una Recepción Provisoria anticipada pero respetando las cláusulas contractuales que preservaban los derechos de CNEA (modelo del Protocolo de St. John) y en cambio cayendo en un esquema que ya hemos visto las consecuencias que aún hoy tiene para los intereses del Estado.
- El hecho que los plazos que por ese momento se disponía para cumplir con lo previsto acerca del anticipo de la Recepción Provisoria sin lesionar nuestros derechos contractuales había expirado el 15 de Julio de 1983 sin haber podido comenzar a actuar ante la indefinición de quien sería el responsable por CNEA.
- El hecho que el suscripto había logrado una última extensión de ese plazo hasta el 22 de julio de 1983 recibiendo la confirmación del entonces Presidente para tomar ese tema recién, nuevamente, el 19 de julio de 1983 (foja 85 de la Ref. III) pero impidiéndole el día siguiente concurrir a una reunión el penúltimo día del nuevo plazo.
- El hecho que los Contratistas en la reunión del día 25 de Julio va expresaban la imposibilidad de acceder al reclamo de CNEA, aduciendo además que ello no sería practicable de no superarse aspectos financieros comenzando así nuevamente su presión en tal sentido, situación que por no ser resuelta en aquel momento aún hoy continúa (ver problema actual del Acuerdo Financiero).

N

- El hecho que según resulta de la Ref. III (fojas 84.) el Oficial de Marina a cargo de la Dirección de Centrales Nucleares-y que se había negado a integrar el Comité dada mi Presidencia(funcionario con legajo paralelo)-habría manifestado su oposición(o en todo caso resistencia) a mi visita a la Obra.
- El hecho que ese mismo Oficial de Marina no se demostró favorable en las reuniones previas al Protocolo de St. John a tratar de implementar ese anticipo de la Recepción Provisoria según el modelo que sugiriera el suscripto.
- El hecho que dicho Oficial de Marina que me sucediera al frente del Comité CNE-y que era el mismo que habría participado como única compañía del entonces Presidente en la reunión del 10 de agosto de 1981-se alejara de la CNEA sólo un mes y días después de ese cambio.
- El hecho que fué ese Oficial de Marina quién recibió la información acerca del accidente ocurrido en la Central Canadiense que debió afectar o condicionar la Recepción Provisoria a fin de evitar el actual desconocimiento de los Contratistas de sus obligaciones contractuales.
- El hecho que los Contratistas se hayan beneficiado,visto ahora a la luz del Acta de Recepción Provisoria firmada,con la no implementación del anticipo de la misma mediante el modelo del Protocolo esbozado en St. John ,ya que el mismo hubiese mantenido ,a pesar de la Recepción Provisoria,todas sus obligaciones contractuales y en cambio según el camino seguido,ante el fracaso de aquella reunión en obra consiguieron eludir dichas responsabilidades en el caso de los Anillos Separadores-Tubos de Presión y en cierta medida en el caso del Generador Eléctrico.
- El hecho que visto ahora los Contratistas utilizaron del propósito de la CNEA de concretar la Recepción Provisoria antes de fines de noviembre de 1983 para obtener un reconocimiento económico importante,además disimular la responsabilidad contractual por la demora adicional objeto de la reunión en Obra y por sobre todo pactar al 21-24 de noviembre de 1983 un monto económico que por cada día en que se demoraba la Recepción Provisoria se debió-si la misma era responsabilidad de los Contratistas-ir progresivamente reduciendo e inclusive entrando en la zona de derecho de rescisión por parte de CNEA y

[Handwritten mark]

consecuente incremento de su posición de negociación inclusive para el resto del monto pactado.

- El hecho que los cerca de dos meses en que en definitiva se demora nuevamente la Recepción Provisoria con respecto al momento en que se valorizan los acuerdos alcanzados entre el 2 y el 6 de diciembre de 1983, aparecen como habiendo sido asumidos por CNEA cuando, de acuerdo a la situación en el Generador Eléctrico-de responsabilidad exclusiva de los Contratistas-los ensayos respectivos se extendieron hasta mediados de enero de 1984.
- El hecho que si bien en la Recepción Provisoria se hizo caso omiso de tales ensayos (cuyos resultados recién fueron entregados cinco días después de ella), la misma -dentro del modelo seguido-debió al menos quedar supeditada a dichos ensayos.
- El hecho que existen indicios de que la firma del Convenio Adicional N°21-que toma cuenta de dichas demoras y que hace referencia al monto pactado el 2 de diciembre de 1983 - no se habría concretado en la fecha que figura en el documento (fojas 143/155 de la Ref. II.)

Podría seguirse listando circunstancias como la anteriores, intuitibles al momento del Recurso de Reconsideración e indiscutibles ahora ante la realidad de los hechos posteriormente acaecidos y también de la documentación de naturaleza contractual recobrada y descubierta con posterioridad. Considero sin embargo que lo expuesto, sin ser todo lo que se podría detallar al respecto, ya demuestra la inconsistencia de haber afirmado que nada de lo actuado en relación a la nota AP JC 040 tenía antecedentes o razones de servicio y que por lo tanto mi argumentación resultaba innecesaria de ser considerada.

Esta manera de prestar atención a mi derecho de defensa fué para mí incomprensible, además, hasta conocer gracias al Sr. Presidente, el haber sido merecedor de uno de los legajos paralelos ahora s/straídos. Hoy a la luz de ese conocimiento puedo entender no sólo lo expuesto acerca de la manera peculiar de tratar mis derechos de defensa, sino inclusive un hecho muy anterior y que de haberlo podido analizar en su momento, en conocimiento de los legajos paralelos, me hubiese inclusive facilitado entender lo de infectado y leproso.

[Handwritten signature]

Resulta claro, a la luz de dicha documentación descubierta en cuanto a su existencia-pero aún no en cuanto a su real contenido en mi caso-que uno bien podía no ser un "leproso" ni un "infectado" pero sí un individuo que, como vimos en la nota del Sr. Presidente al Sr. Presidente del SIDE de fecha 25 de febrero de 1985, era merecedor de figurar entre aquellos funcionarios de la CNEA que contaban con "información que le atribuye actividades, que por su orientación o naturaleza" aparecíamos como negativos para la sociedad. Obviamente tan peligrosos funcionarios no podían tener el derecho de participar en una reunión se haría tanto al compromiso reservado tomado ante AECL el día 10 de agosto de 1981 y donde se analizarían faltas que ya comprometían seriamente la posibilidad de cerrar estos temas, dentro de las previsiones contractuales, antes del 10 de diciembre de 1983. Tanto es así que lo acontecido comprometía una Recepción Provisoria de acuerdo al contrato-habiendo fracasado el 22 de julio la posibilidad de implementar el modelo del Protocolo de St. John.-que para poder afirmar el entonces Presidente el 24 de noviembre de 1983(foja 617 de la Ref. II) que la Recepción Provisoria se produciría "en los próximos días" y poder en consecuencia hacer la propuesta económica respectiva a AECL(fs. 140 Ref. II) se debió, casual o premeditadamente cosa sobre la cual no prejuzgo y que deberá resultar de la investigación administrativa:

-Morigerar la importancia condicionante para la Recepción Provisoria que aún por ese entonces(y hasta algunos días después-foja de la Ref. II.) mantenían los Sectores Tecnicos de la CNE, acerca de los problemas del Generador Eléctrico y que como vimos-debido a la falta de contacto entre el Comité y la Obra impuesta por el entonces Presidente-los integrantes del Comité(fojas 98 de la Ref. II.) expresaron en 1985 no haber conocido o recordado haber sido tratado por aquél entonces a pesar de su, todavía, importancia a los fines contractuales.

-Omitir toda mención-posiblemente por la misma circunstancia que en el caso anterior-en el Acta de Recepción Provisoria, a un problema de la magnitud del acontecido un día antes de mi separación del Comité CNE en una Central Canadiense que aún hasta el 5 de setiembre ppdo, al menos, implicaba una fundamental controversia con los

Contratistas acerca de una responsabilidad que puede llegar a significar, no precisamente en forma de una "teoría" o "conclusiones personales", de dos a tres años de detención de la CNF y un costo directo de reparación en el orden de los 300.000.000 de dólares.

- Obligar como resultado de lo anterior a mantener una larga controversia con Canadá acerca del monto real de la deuda externa de la Argentina con dicho país, la que interferiría-según las Autoridades Financieras nacionales-con la renegociación global de la deuda externa creándose así un nuevo condicionante para la mejor solución de los problemas técnicos contractuales resultantes de la omisión precitada,
- Omitir en el Acta de Recepción Definitiva toda referencia a un tema referente a los Generadores de Vapor y las consecuencias contractuales de su fundamental reparación en Obra, a que se vieron obligados los Contratistas como resultado de un error cometido en su construcción, siguiendo para ello-y con el fin de evitar una demora adicional en todo el Proyecto de años-procedimientos no tradicionales que aún a la fecha, y como resultado de algunas fallas detectadas recientemente, inspiran dudas acerca de si el equipo mantuvo por ello sus características que según contrato correspondía.
- Pactar un monto de 9.400.000 en favor de AECL, el que según la eventual legitimidad de los documentos de trabajo (fs. 604 y 108/136. Ref. II) facilitados al suscripto (documentación recobrada y descubierta) por quienes participaron de dicho análisis (foja 137 de la Ref. II), incluiría una devolución en favor de AECL de alrededor de 9.147.341 de dólares (fs 618 y 619 Ref. II) sobre un total de cerca de----- 13.740.000 de dólares que se informa al P.E.N. haber retenido totalmente, enfatizando además y con lo informado, haber dado pleno cumplimiento de un Decreto anterior (N° 2246/83) .
- Incurrir, a la luz de documentos públicos recobrados y descubiertos posteriormente (foja 108 a foja 136 de la Ref. II)-incluyendo el tema anterior-en contradicciones resultantes del tratamiento de la responsabilidad de los Contratistas en el plazo de entrega de la Central y en la concreción de la criticidad del Reactor Nuclear así como en algunos otros aspectos contractuales.

N



- 42
- Afirmar que hasta ese evento intermedio (críticidad del Reactor Nuclear) los Contratistas habrían aceptado 23 meses y 20 días de demora como de su responsabilidad y a pesar que entre ese evento intermedio y la Recepción Provisoria el Proyecto se atrasó adicionalmente 2 meses y siete días, afirmar que hasta este evento final los Contratistas son responsables sólo de 17 meses, según un Artículo, y posiblemente 18 según el restante que hace al tema.
 - Afirmar lo anterior a pesar que al menos de esos 2 meses y 7 días adicionales aquellos casi 40 días que significó el tema que se trataba en la reunión en Obra a la que se me impidió concurrir eran de obvia responsabilidad de los Contratistas como inclusive lo afirmó el entonces Presidente en una nota a AECL del 16 de agosto de 1983 (fojas 166 de la Ref. II.)
 - Dar a entender, mediante una información correcta en sí misma, al P.E.N. que el Contrato no preveía penalidad adicional por demora una vez alcanzados los 18 meses ya que si bien eso es estrictamente correcto en cuanto al Artículo 34.1.1.1. citado en el informe, en el Contrato se ve complementado con otro Artículo que prevé, más allá de los 18 meses de demora de responsabilidad de los Contratistas, el derecho de rescindir en favor de CNEA.
- 7

Del sumario solicitado a fs 608 de la Ref. II y complementado con los temas específicos que aquí se plantean, deberá resultar además si lo anterior estuvo vinculado o no, al compromiso reservado del 10 de agosto de 1981. Además probablemente resulte si los indicios (fojas 145/5 de la Ref. II) resultantes de la documentación recobrada y descubierta recientemente y que nos indicarían que el Convenio Adicional N°21 habría sido antedatado, son fidedignos o no y en el supuesto caso afirmativo, las razones que se habrían tenido para ello así como sus eventuales consecuencias, positivas o negativas.

Siendo ahora innegables, como acabamos de ver, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos con posterioridad al 1 de febrero de 1984, las consecuencias contractuales de aquella reunión en Obra del 21 de julio de 1983 - que por haberme sido negada la participación dió paso posterior a la sanción recurrida - nadie debería ya - cualquiera fuera su motivación - negar la importancia de la misma para el proyecto y en todo caso hablar de "teorías", extrayendo sus conclusiones personales, "no vinculadas con la actividad profesional del Ing. Cosentino", "como no fuera un problema de carácter privado" etc. expresiones todas que por no percibir, en el mejor de los casos, todas estas ulteriores consecuencias negativas para el Estado fueron utilizadas para rebatir a alguien que sí las percibió y por lo tanto atento su responsabilidad profesional y de funcionario trató de evitarlas, mereciendo en cambio además una sanción.

Nadie podría negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos la importancia contractual fundamental de los errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria en perjuicio de los Intereses del Estado Argentino, circunstancia que ha quedado testimoniada por el profundo desacuerdo entre la CNEA y los Contratistas acerca de la factibilidad de concretar la Recepción Definitiva el pasado 20 de enero de 1986.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, la importancia fundamental que los Contratistas le han dado en su favor - y consecuentemente en perjuicio de los Intereses del Estado - a las omisiones y errores cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria (fs. 466 a 469 de la Ref. II.)

R

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que los Contratistas, tanto el 22 de enero de 1986 (fs. 261 a 264 de la Ref. II.), así como, presumiblemente, alrededor del 31 de julio de 1986 (fs. 265 de la Ref. II.) seguían insistiendo, atento aquellos errores y omisiones cometidos por CNEA en oportunidad de la Recepción Provisoria, que quedaban excusados de toda la responsabilidad contractual exigida por CNEA respecto al Generador Eléctrico, a los Anillos Separadores-Tubos de Presión y Generadores de Vapor (fs. 466 a 469 de la Ref. II.).

Nadie puede negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que si en oportunidad de la Recepción Definitiva y posterior cierre contractual, no se logra particularmente modificar la posición de AECL de que el Memorandum de Entendimiento firmado el pasado 30 de julio es extracontractual-y por consiguiente continúan rechazando toda obligación contractual en caso de una eventual necesidad posterior de reemplazo de los Tubos de Presión-el riesgo económico que deberá enfrentar el Estado Argentino, como resultado de aquellos errores y omisiones, alcanza no sólo al lucro cesante que significaría detener la Central por más de dos años sino también costos directos de un orden estimativo de 300.000.000 de dólares.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que sólo lo que acontezca en oportunidad del cierre contractual, en cuanto al eventual reconocimiento de los Contratistas de sus obligaciones en cuanto a lo reclamado por CNEA, que rechazaran por los errores y omisiones que acompañaron a los principales temas en cuestión (Generador Eléctrico, Anillos Separadores-Tubos de Presión y Generadores de Vapor) dirá en definitiva si la totalidad de los Intereses del Estado, conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria, fueron factibles de ser recuperados.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, el hecho que debido al reconocimiento de su propia "desprolijidad" "torpeza" "ligereza" o "timidez", la CNEA ha debido intentar soluciones intermedias (fs 40 a 57 Ref. II.), como forma concertada-y no judicial-de recuperar al menos parte del efecto negativo de los errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria y atento la posterior ratificación de los mismos por actos del propio P.E.N. (Decreto 2400/84) (fs. 418 de la Ref. II.).

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que tales errores y omisiones, han obligado inclusive a la CNEA (fs. 37/38 de la Ref. II.) a postergar el tratamien-

to-a nivel de las máximas Autoridades Financieras del país de montos superiores a los 80.000.000 de dólares (fs. 421 de la Ref. II.) como manera de intentar preservar y recuperar sus intereses.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que el propio Sr. Presidente haya debido expresar que, a su juicio, los aspectos técnicos están ahora bien fundados pero que no tenía la misma impresión en cuanto al sustento legal de la actual posición de CNEA, atento la oportunidad en que se ponen de relieve (fs. 69 de la Ref. II.).

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que el propio Honorable Senado de la Nación (fs. 59/62 de la Ref. II.) ha transmitido su preocupación por las eventuales consecuencias de dichos errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria, en el tratamiento de la Financiación Internacional de la Deuda Externa del país.

Nadie puede negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, el eventual impacto negativo de los errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria sobre el Plan Nucleoeléctrico Argentino ya que la CNEA enfrenta (y seguramente seguirá enfrentando), el dilema planteado entre insistir en recuperar más de lo mucho ya recuperado de los Intereses del Estado conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria y correr con ello el riesgo de hacer peligrar la posibilidad de mantener otra opción para las próximas centrales nucleares (Decreto 423/86) o por el contrario, para mantener ésta, renunciar a intentar recuperar algo más

Nadie debería negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que todo esto constituyó y culminó en un obrar por parte de la CNEA "desprolijo", "torpe", "errado", "ligero", "timido" etc, que debilita nuestros derechos contractuales (fojas 11, 16, 24, 70, etc. de Ref. II)

Nadie podría dejar de comprender ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, la legítima expresión del Sr. Presidente (foja 70 de la Ref. II) que haber firmado "a libro cerrado el Acta de Recepción Provisoria", fué algo que no se debió haber hecho en su momento.

Nadie debería poder negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos y de las consecuencias que resumen, así como del reconocimiento de los restantes Miembros del Comité que continuaron actuando luego de mi separación en el sentido que el tema



del Generador Eléctrico no había llegado a muchos de ellos, la importancia decisiva que tenía asegurar un fluido contacto con la realidad de la Obra superando o tratando de superar, para ello, las limitaciones en tal sentido impuestas por el entonces Presidente.

Nadie debería poder negar ahora, a la luz de los resultados en su favor que muestran los documentos recobrados y descubiertos, la manera en que los Contratistas supieron aprovechar de esa limitación y acerca de la cual previno el suscripto al serle prohibida su participación mencionada.

Nadie debería poder negar ahora, a la luz de los resultados que muestran los documentos recobrados y descubiertos, que fué necesaria esa limitación de parte del accionar de CNEA para que los Contratistas pudiesen recuperar las exigencias que se les logró imponer en cuanto a la retención del alquiler de agua pesada y las penalidades por demora, cuando las mismas no existían.

Nadie podrá dejar de reconocer ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que si ya era difícil explicar la omisión en el Acta de Recepción Provisoria de toda referencia al tema Anillos-Separadores-Tubos de Presión, habiendo acontecido el problema en la Central Canadiense cerca de cinco meses y medio antes, habiendo sido informado por AECL al menos el 5 de agosto de 1983 (fs. 536 de Ref. II.), habiendo tomado estado público en las publicaciones especializadas (fs. 540 a 552 de la Ref. II.), resulta totalmente inexplicable que habiendo contado CNEA con plazo adicional hasta la ratificación por parte del P.E.N. (Decreto 2400/84 del 7 de agosto de 1984) para intentar corregir dicha omisión del Acta de Recepción Provisoria no lo haya tampoco hecho y a pesar, no sólo de la abundante literatura e información internacional que en ese período se dispuso, si no también habiendo sido prevenida al respecto por la propia Embajada Argentina en Canadá (fs. 356/359 de la Ref. II.), todo lo cual resulta una prueba adicional acerca de la eficiencia de la organización puesta al servicio del Proyecto.

N

FOLIO 149
SECRETARIA DE ENERGIA ATOMICA

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos, descubiertos y descubiertos así como de todas las consecuencias expuestas, que los errores y omisiones en que incurrió CNEA en oportunidad de la Recepción Provisoria y atento al hecho nuevo de que varios integrantes del por aquél entonces Comité CNE reconocieran no haber estado informados de los temas respectivos, encuentran como principal responsable de lo acontecido-y más allá de la casualidad o intencionalidad respectiva sobre lo que no prejuzgo-a la Organización formal de la CNEA, entendida no sólo como estructura vacía sino también por quienes la cubrían no era la adecuada para dicha responsabilidad, aspecto sobre los que alertara el suscripto con suficiente antelación(fs 28/43 de la Ref. III.) y visto especialmente los errores cometidos por esa misma organización en relación al primigenio Convenio Adicional N°18.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recuperados y descubiertos, que lo expuesto en el párrafo anterior se debía especialmente a que las medidas propuestas por el suscripto para corregir -o paliar dicha situación-(fs. 3554/355 y 17/23 de la Ref. III) y puestas en vigencia finalmente por el entonces Presidente(fs 64/66 de la Ref. III)eran retaceadas en su aplicación diciendo que "pronto llegaría el momento"que el suscripto pudiese tomar contacto directo con la Obra(fs 97 de la Ref. III.),olvidando probablemente que al día siguiente de esa afirmación expiraba el plazo para cumplir el cometido que se me había asignado y reconociendo, tiempo después, el propio entonces Presidente(fs. 168 de la Ref. II), que el tema que se habría de tratar en la reunión a la cual se me impedía participar había"perturbado concretar el objetivo perseguido de anticipar la Recepción Provisoria sin enervar los derechos contractuales de CNEA como era el espíritu al respecto del modelo del Protocolo de St.John.

Nadie puede dejar de reconocer ahora, a la luz de los documentos recuperados y descubiertos y especialmente de las consecuencias contractuales negativas que enfrentamos, el valor de la aclaración que al respecto el suscripto le hiciera al entonces Presidente el 28 de febrero de 1983(fs 39/40 de la Ref. III.) donde expresaba, en relación al Comité CNE:

"La tarea que debe encarar la CNEA es de magnitud y de éxito incierto aún si se le brinda al Comité CNE propuesto todo el apoyo necesario:un éxito no total creo que es lo máximo a que ahora se puede aspirar(...se aclaraba como resultado de los dos años perdidos.) la contrapartida será un cierre contractual difícil de justificar."

N

SECRETARIA DE ENERGIA ATOMICA

Nadie podrá negar ahora, a la luz de la documentación recobrada y descubierta, que levantada aquella prohibición del entonces Presidente de poder tomar contacto directo con la Obra, ha sido posible determinar que ciertas acciones de los Contratistas- por no haber sido concretadas exactamente dentro de las previsiones contractuales- han servido (y supongo que lo seguirán siendo) como elementos esenciales para la tarea realizada en favor del recupero, total o a los menos parcial, de los Intereses del Estado conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria.

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que, levantada aquella prohibición del entonces Presidente de tomar contacto directo con la Obra y que diera origen a esta situación motivo de este escrito, ha sido posible recuperar una parte sustantiva de aquellos Intereses del Estado, conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria (como lo prueba lo ya logrado de IT y Ansaldo en relación a la Inspección a su cargo del Generador Eléctrico y de AECL en relación a los Anillos Separadores Tubos de Presión según lo previsto al respecto en el Memorandum de Entendimiento firmado el pasado 30 de julio.)

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que lo mencionado precedentemente acerca de la responsabilidad de la ineficiente Organización de la CNEA en la mejor defensa de los intereses del estado en oportunidad de la Recepción Provisoria, de la Recepción Definitiva y del próximo cierre contractual respectivo, fué prevenido por el suscripto al entonces Presidente con suficiente antelación a la Recepción Provisoria (fs. 354/355, 12/15 y 110/111, 429/431 de Ref. II.) y con parecida antelación a la próxima Recepción Definitiva (fs. 651/658 y 297/298 de la Ref. II.)

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que al prevenir el suscripto al entonces Presidente con mucha antelación a su negativa final del 20 de julio de 1983, remarcó (en especial por nota del 30 de mayo de 1983, fs. 72 de Ref. III.) el carácter fundamental que revestía un fluido contacto entre el Comité y el Proyecto en cada una de sus fases, aseveración que ahora prueban los distintos resultados obtenidos (negativos en la Recepción Provisoria; de franco recupero durante la reciente gestión del ex Comité CNE.).

Nadie podrá negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, el esfuerzo realizado en tal sentido por el suscripto al proponer- sin éxito- la participación del Oficial de Marina en Activa que por aquél entonces se desempeñaba como Jefe de Proyecto y Director de Centrales Nucleares en el Comité CNE, por más que en tal sentido lo exhortara a participar (fs. 44/46 de la Ref. III), apelando a

su descontada vocación de servicio, y presumiblemente ante una eventual negativa a desempeñarse bajo la Presidencia de un civil como el suscrito que por otra parte probablemente ya contaba con legajos paralelos secretos y luego desaparecidos.

Nadie debería dejar de preguntarse, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, si el proyecto de Nota a las máximas Autoridades de los Contratistas que por unanimidad el Comité CNE recomendó al Sr. Presidente enviar con su firma primero y luego en forma de Orden de Servicio (ahora con una excepción o duda, fs.

Ref. II), no significa un reconocimiento adicional de los errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria, los que por un lado, insisto, encuentran la máxima responsabilidad en la Organización de CNEA puesta al servicio del Proyecto y subsecuentemente en las limitaciones y restricciones impuestas por el entonces Presidente en el normal desenvolvimiento del paliativo instrumentado (Comité CNE.)

Nadie podría negar ahora, a la luz de los documentos de trabajo y siempre que sean genuinos como fui informado al recibirlos - que se acompañan a fs. 616/22 de la Ref. II y de aquellos equivalentes que, por la razón expuesta a fs. 137 de la Ref. II, se reservan hasta que su presentación sea dispuesta por el Sr. Presidente, que al menos existe la necesidad firme de indagar si además del Decreto 2246/83 no fue afectado también - al valorizar la retención por alquiler de agua pesada - el previo Decreto N° 584/81, el que presumiblemente preocupaba a AECL al momento de la reunión del 10 de agosto de 1981.

Nadie podría negar ahora, a la luz de los resultados que muestran los documentos recobrados y descubiertos - y sin prejuzgar sobre su intencionalidad o no - que todo ello es lo que en definitiva posibilitó el cumplimiento en su favor de los reclamos que AECL dejara constancia en su nota del 26 de agosto de 1981 (fs. 392 de la Ref. II) como resultantes, según su versión nunca desmentida ni rechazada, de la supuesta reunión del 10 de agosto de 1981.

Nadie podrá negar, especialmente ahora pero también entonces, que el suscrito previno de estas consecuencias negativas para la CNEA en forma inmediatamente anterior a la reunión a la cual se le impidió concurrir pero también con mucha antelación (foja 100 de la Ref. II.)

[Handwritten signature]

Nadie podría dejar ahora de preguntarse, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, y como efectivamente se comenzó a hacer formalmente ante los Contratistas, si el tratamiento dado en el Convenio Adicional N°21 al concepto de Fondo de Contingencia y Monto de Contingencia fué el que más convenía a los intereses de CNEA y especialmente-e independientemente de ello-a la filosofía de aplicación en favor de la CNEA que correspondía después de la Recepción Provisoria.

Nadie podría dejar ahora de preguntarse, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, y como efectivamente se comenzó a hacer formalmente ante los Contratistas, si el tratamiento dado en el Convenio Adicional N°21 al concepto de Bonificación o Penalidad por Gestión de Compra en la Argentina por parte de IT (margen de ----- 2.000.000 de dólares) fué el correcto y en todo caso el que más convenía a CNEA.

Nadie podría dejar de preguntarse ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, y como efectivamente se comenzó a hacer formalmente ante los Contratistas, la conveniencia y formalismo con el cual se trató el tema de Garantías por Potencia Neta.

Nadie podría ahora dejar de comprender, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, el sentido de la afirmación del Sr. Presidente que le llamó la atención que fué necesario que apareciera el suscripto para que sólo después los demás vean cosas.

Nadie debería dejar de aceptar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos que esa característica no es nada más que la posibilidad de, a partir de la observación de los hechos en forma directa y no con la limitación que impondría un tercero intermedio, sacar las conclusiones que permitan acertar un camino.

Nadie debería dejar de preguntarse, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, si efectivamente el Convenio Adicional N°21 fué firmado el 30 de diciembre de 1983 como la CNEA informó al P.F.N. y éste lo ratificara, haciendo suya esa información, por Decreto N°2400/84 del 7 de agosto de 1984 y de confirmarse esa duda, cuales podrían ser la razones para haberlo antedatado.

N

Nadie debería dejar de preguntarse, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos y en el supuesto de confirmarse la incertidumbre anterior si entre las posibles razones para haber eventualmente así actuado podrían considerarse no sólo un posible propósito de encuadrar ese Convenio en el ejercicio 1983 sino otras explicaciones que ayudaran a hacer consistente-o por lo menos intentarlo-que un monto-función decreciente de la demora en concretarse la Recepción Provisoria- y ofrecido alrededor del 21/24 de noviembre de 1983 para una Recepción Provisoria que se estimaba concretar en los "próximos días", mantuvo su vigencia a pesar de demorarse cerca de dos meses.

Nadie podría negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, que la limitación de tomar contacto con la realidad no sólo fué considerada inadecuada en aquél entonces por integrantes del Comité (fojas 97/98 de la Ref. II) sino que recientemente otro Miembro se expresó que de mantenerse (foja 247-I, 24-Ref. II) el Comité perdía su razón de existir.

Nadie debería poder negar ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, y según lo hiciera el entonces Presidente en su Resolución denegatoria comentada, que mi nota AP JC 040 del 25 de julio de 1983 tuvo como verdadera razón y motivación, una causal de servicio que apuntaba a resolver una limitación del entonces Presidente al cometido del Comité que tantas consecuencias negativas acarrearía.

Nadie debería dejar de preguntarse ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos y de acuerdo a lo explicado a fs 33 de este escrito, si el simple argumento que la CNEA no sólo no sufrió perjuicios por la omisión del Generador Eléctrico sino que se benefició por haber comenzado a facturar al Sistema Interconectado Nacional la Potencia Puesta a Disposición con la consiguiente antelación, no constituyó en todo caso un beneficio que se habría obtenido de la Sociedad toda por un Servicio que, se supiera o no en CNEA pero todo lo indica que sí en los Contratistas, no se podría haber prestado en forma continua como la Sociedad tenía el derecho de exigir por el pago que hizo.





Nadie debería dejar de preguntarse si lo expuesto en el interrogante anterior y atento a que en los documentos recobrados y descubiertos como intercambiados formalmente entre el entonces Presidente y AECL (fs. 134/14 de la Ref. II) no se menciona explícitamente la cifra como sí resulta de la documentación interna (fs. 129/130 de la Ref. II y resumida y elaborada según fs. 133 de la Ref. II), que si bien es idéntica a la que resulta finalmente del Convenio firmado, es diferente en 100.000 dólares al valor que, presumiblemente con igual fin, comunica AECL el 9 de diciembre de 1983 (fs. 643 de Ref. II).

Nadie debería dejar de preguntarse, que si esos 100.000 dólares fueran efectivamente el descuento hecho por AECL por cerca de dos meses de postergación, a la luz de las responsabilidades que resultan de los documentos recobrados y descubiertos, como se procedió a su cálculo.

Nadie debería ahora, a la luz de todo ello y de los documentos recobrados y descubiertos, pero especialmente al haberse recobrado la Democracia, negarme el derecho y la oportunidad—mediante la oportunidad de una revisión en Sede Administrativa que aquí se solicita— a un sumario conducido y dictaminado por alguien que, como el Sr. Presidente, no estuvo directamente involucrado en el punto de partida representado por un agravio personal y profesional ("leproso" e "infectado") precisamente por parte de quién luego fuera mi juez.

Nadie debería —estimo— ante todo ello resultante de la documentación recobrada y descubierta, recobrada la Democracia y visto todo lo realizada para intentar—entiendo con algún éxito—recuperar, según lo ordenara el Sr. Presidente, al menos algo de lo perdido en aquél Acta de Recepción Provisoria, negarme el derecho a aspirar a ser reparado en Sede Administrativa, en una Institución a la que dediqué además 31 años ininterrumpido de actividad, de los agravios morales, profesionales y patrimoniales que me infringiera injustamente, como estoy seguro resulta de este escrito, el entonces Presidente de la CNEA.





Como expresé a fs 45 de este escrito, resulta, al menos a mi juicio, definitivamente incuestionable la razón de servicio que traté de preservar y que dió motivo a mi nota AP JC 040 del 25 de julio de 1983 (Punto 68 fs. 106 y fs. 101/104 de Ref. II.) así como su directa relación con hechos anteriores-también incuestionablemente de servicio- producidos por el entonces Presidente así como con su agravio personal relacionado y motivado también en temas de servicio, en oportunidad de un acto de servicio y ante funcionarios que me acompañaban en relación de servicio y en el transcurso de una reunión de servicio.

Demostrado ahora todo lo anterior, en mayor e irrefutable medida que como lo fuera oportunamente, gracias a documentación recobrada y descubierta con posterioridad al dictado del Decreto 444/84, y verificado que los primeros cuatro Considerandos bases de la Resolución denegatoria de mi recurso de reconsideración (fs 300/304 de Ref. III.), están inexcusablemente viciados de nulidad dado que tratan de desconocer dicha demostrada relación, intentando hacer aparecer la nota del suscripto AP JC 040 como no vinculada directamente con la actividad profesional del suscripto o con las así llamadas "teorías" en que habría tratado de narrar cronológicamente lo ocurrido, "extrañando de él mis "particulares y personales conclusiones", ni encontrando sus fundamentos en episodios anteriores a la presentación de la misma y que en consecuencia y a partir de esa errada apreciación, no se estimó necesaria la consideración y mucho menos detenerse "profundamente en el examen" de los argumentos presentados en mi recurso de reconsideración, como se reconoce que se debió haber hecho, atento que realmente-y como queda ahora demostrado-los mismos estuvieron directamente vinculados y relacionados con lo que por aquél entonces se desconoció.

Los restantes Considerandos de la precitada Resolución denegatoria, se apoyan y basan en los precitados cuatro Considerandos iniciales. Como ya dijimos en este escrito y anteriormente en el Recurso de Alzada (fs 347/362 de la Ref. III.) los Considerandos 5º a 25º caen en consecuencia en cuanto a su validez y soporte de la Resolu-

N

ción denegatoria. En efecto del Considerando 5° al 22° inclusive, el entonces Presidente se apoya particularmente en su definición de que mi nota AP JC 040 no tuvo la razón de servicio que con toda precisión se presenta en su primer párrafo de la misma. En efecto allí le manifesté que la apreciación incorrecta del entonces Presidente que afirmaba que mi alejamiento del cargo de Director de Centrales Nucleares había sido voluntario afectaba mi "relación con la CNEA" dado que había sido insinuado por el propio entonces Presidente (fs. 87 de Ref. III.) como una de las razones- o en todo caso la razón- para no permitir mi contacto laboral directo con la CNE. También en dicho párrafo y el último le expresaba al entonces Presidente que resolver esa situación constituía la razón de la nota. Descartado arbitrariamente ese propósito- e inclusive no considerado como resulta de los Considerandos 1° y 2°, el entonces Presidente le asigna a mi nota un propósito totalmente apartado de la realidad tomando como esencia de la misma un elemento subsidiario que sólo tuvo como propósito relatar todas las circunstancias anteriores que según mi estimación constituyeron el preámbulo directo de esa confusión del entonces Presidente al asignarme el haber decidido voluntariamente alejarme el 17 de marzo de 1981 de la Dirección de Centrales Nucleares. A partir de esta distorsión inicial los Considerandos 5° al 22° inclusive se extienden en afirmaciones que en consecuencia no corresponden con la realidad ni con lo en ellos expresado. Por otra parte tampoco aquí se han tenido en cuenta mis argumentos si bien, de la lectura de dichos Considerandos, se desprendería que estos sí al menos fueron leídos pero por lo reconocido en el Considerando 2° sin que se hubiese considerado necesario detenerse profundamente en su examen. En el Considerando 23° el entonces Presidente toma ni nota AP JC 049 (fs. 298 de la Ref. III), mediante la cual le comunicaba una distinción recibida, invitándolo por las razones que en ella se exponen a prestigiar el Acto con su presencia, como una "provocación más". También este considerando distorsiona los hechos cuando el entonces Presidente informa que decidió agregar esa nota cuando en realidad, como resulta de la lectura de la misma, quien le solicitó muy respetuosamente al entonces Presidente así proceder, fué precisamente el suscripto.

En cuanto al Considerando 24° más allá de que no fué lo expresado al respecto por el suscripto una crítica a "distinguidos funciona

[Handwritten signature]

rios de la CNEA " que decidieron alejarse del país debido a un enrarecimiento de la vida nacional que les impidió continuar en sus actividades en C.N.E.A. durante 1973 y parte de 1974"- sólo lo remarco aquí sin comentarios adicionales a los expuestos rechazando esa pretendida intención de mi parte a lo expresado al respecto a fs. 352 de Ref. III pues volveré sobre él en función de la documentación recobrada y descubierta.

En cuanto al considerando 25° y ateniéndome por el momento, al igual que todo lo comentado hasta aquí en lo referente ~~del~~ 5° al 24° inclusive, a la información disponible al momento de presentar el 24 de octubre mi recurso de alzada, no puedo dejar de hacer notar la contradicción en que ya incurría el entonces Presidente cuando en este Considerando expresa que mi personalidad producía rechazo entre los restantes Directores y que además interfería con mi posibilidad de trabajar constructivamente en equipo y lo expresado en el Considerando 16° cuando recuerda, con precisión, que pocos meses antes- y luego de conocerme desde hacia más de 20 años por ese entonces y haber dependido de mí durante un largo período con lo cual mi personalidad debía resultarle más que familiar- me había designado como Presidente de un Comité que afirmaba- también estimo con razón- que era una de las funciones más trascendente que tenía la CNEA por aquél entonces; seguramente no escapaba al entonces Presidente que dicha tarea obligaba a un trabajo en equipo que precisamente por haber sido interferido por el entonces Presidente, a pesar de no ser yo ni un "leproso" ni un "infectado", intenté clarificar con la nota AP JC 040. Sin duda la tarea del Comité era y lo continuó siendo, de equipo: ya hemos vistos los resultados negativos alcanzados cuando su trabajo en equipo se "perfeccionó" con mi alejamiento, especialmente si se los compara con el recupero logrado durante mi reciente gestión a pesar de esa afirmación acerca de mi "capacidad" para trabajar en equipo, a que hace referencia el Considerando en consideración. Tampoco puede dejar de hacerse notar que a pesar de ese largo conocimiento de más de veinte años- y a menos que mi incapacidad supuesta para trabajar en equipo la hubiese desarrollado en los últimos años- de haberse aportado mi legajo personal- al menos el normal, hubiese resultado que el propio entonces Presidente en varias oportunidades me confió durante sus ausencias, su reemplazo al frente de la CNEA; probablemente, pienso ahora, antes de contar con los legajos paralelos,

17

Como ya expresé los comentarios anteriores acerca de los Considerandos 5° a 25° inclusive se corresponden al grado de conocimiento que tenía al momento de producir mi recurso de alzada el 24 de octubre de 1983 y en consecuencia constituyen, al menos en Sede Administrativa, algo ya cerrado.

En consecuencia en lo que sigue reanalizaré los Considerandos 5° a 25° solamente a la luz adicional que resulta de la documentación recobrada y descubierta con posterioridad al 24 de Octubre de 1983, última oportunidad que tuve de aportarla antes del Decreto 444/84 del 1 de febrero de 1984.

Aún reiterando lo expresado a fs. 55 de este escrito que todos los Considerandos del 5° al 25° pierden su validez demostrado, como lo fué, que los Considerandos bases, es decir del 1° al 4° inclusive, resultan insostenibles a la luz de la documentación decisiva recobrada y descubierta, me referiré brevemente a algunos de dichos Considerandos donde además de esa causal genérica de nulidad, se dan pruebas adicionales en parecido sentido.

Como ya mencionamos al tratar el Considerando 24° el entonces Sr. Presidente se refiere al "enrarecimiento de la vida nacional que... impidió continuar en sus actividades en C.N.E.A. durante 1973 y parte de 1974." Sólo cabría preguntarse como calificaría el entonces Presidente al período de la vida nacional en general y dentro de la CNEA en particular que va entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y que méritos asignaría a aquellos funcionarios que aún habiendo sufrido empujones y encerrones, que habiendo contado con legajos paralelos que luego-para mayor agravio e incertidumbre civil-se sustraen sin permitirles tomar conocimiento de la manera en que los mismos actuaron sobre su vida profesional, que sufrieron agravios verbales del propio entonces Presidente (no es un "leproso" ni un "infectado" aclaración que el entonces Presidente cree pertinente hacer sin duda por que reconocía que se me trataba como tal) y que en lo profesional se los discriminó impidiéndole cumplir con la responsabilidad asignada, aún así continuaron en la CNEA a pesar, como se verá al tratar el Considerando N° 25, de no haberles faltado oportunidad de trasladarse también ellos al exterior.

[Handwritten signature]



En cuanto al Considerando N°2 no puedo ahora no dejar de hacer notar la incongruencia que se dá entre lo expresado en él acerca de que mi personalidad produciría rechazo "por parte de muchos Directores y Gerentes de la CNEA" y que habría "provocado situaciones y enfrentamientos personales" que conspirarían y conspiran con la producción y rendimiento en equipo y lo afirmado el 19 de julio de 1983 (fs. 83 y Punto 57.4 fs. 86 de la Ref. III.), es decir aproximadamente dos meses antes, que "siempre había considerado que el Ing. Cosentino debía cumplir dicha función y que por lo tanto estaba de acuerdo que el Ing. Cosentino fuese el Coordinador de las tareas para el anticipo de la Recepción Provisoria de la CNEA." Dejando de lado que el supuesto trabajo en equipo, que se habría visto favorecido por mi alejamiento, significó que los distintos integrantes del Comité expresaran (fs. 98 de la Ref. II y 70 de Ref. II) que "ninguno de los grandes problemas técnicos habían llegado a consideración del Comité "en oportunidad de la Recepción Provisoria, cabe preguntarse como pde haber sido fidedigno lo expuesto en el Considerando N°25 el entonces Presidente pudo afirmar lo que acabamos de expresar y además lo afirmado el 19 de julio de 1983, al decidir negar mi concurrencia a Obra, que "pronto llegaría el momento que Cosentino pueda ir a Obra" (Punto 67.2 fs. 97 de Ref. III.). Posiblemente el "pronto" que acabamos de ver sólo podría haber por otra parte encontrado razón, si el entonces Presidente hubiese tenido ya aquél 19 de julio-cosa perfectamente creíble por otra parte-conocimiento del inminente alejamiento de la CNEA del Oficial de Marina en actividad, que por ocupar la Dirección de Centrales Nucleares, habría sido uno de los Directores que cuestionaba mi contacto directo con la Obra (fs. 83, 89, 42, 44/46 de la Ref. III.; comunicación reciente en igual sentido respecto a la CNA I dada por su ex-Director); otra posible explicación es que el entonces Presidente se estuviese refiriendo al próximo 10 de diciembre de 1983. No es con todo de descartar que también la primera explicación-el inminente alejamiento

del precitado Oficial de Marina también estuviese relacionado de alguna manera con el 10 de diciembre de 1983. En este supuesto el entonces Presidente habría estado reconociendo con lo afirmado aquél 1º de Julio de 1983 que el impedimento impuesto al suscripto para tomar contacto directo con la Obra no estaría relacionado como se intenta afirmar en la Resolución denegatoria-Considerando 26- con el "rechazo" que produciría mi "personalidad" en muchos Directores sino más bien, como efectivamente aconteció, con el tiempo que aún le restaba a su Administración, dado que en caso contrario no resulta fácil de entender cómo ese supuesto "rechazo" generalizado sería superable en corto tiempo. Es por eso que mucho agradecí al Sr. Presidente (fs. 594 de la Ref. II.) cuando, explicado lo anterior, me comunicó en forma pública y frente al mismo Comité CNE que a su juicio nunca me había considerado deshabilitado para cooperar con la CNEA.

Podría ahora argumentarse que la situación que condujo, a pesar de mi asesoramiento opuesto (fs. 492 de la Ref. II.), a la reciente disolución del Comité CNE dispuesta por el Sr. Presidente, podría constituir una nueva y adicional comprobación de lo afirmado por el entonces Presidente en el Considerando N° 25 en consideración. Desde mi perspectiva y con los elementos de juicio que puedo obtener de la nota CNE 1116/86, considero que esa conclusión también sería incorrecta o al menos no reflejando la totalidad de la situación planteada y a la cual me referiré a continuación. Considero que la problemática vivida en sus postrimerías por el ex-Comité CNE debe buscarse en otra afirmación emitida por el suscripto hace más de tres años al tratarse el 10 de febrero de 1983 la integración del primer Comité CNE. Al respecto informaba entonces al entonces Presidente (fs. 354 de Ref. III) que mi contribución en el Comité CNE en aquellas circunstancias, que al respecto del tema en cuestión no diferían esencialmente de las vigentes actualmente, no resultaría todo lo efectiva que era de desear debido a:

"Las previsibles susceptibilidades y reticencias que seguramente se generarán cuando, para cumplir adecuadamente con el cometido, se deba indagar los pasos dados por la CNEA en este tema durante los últimos dos años."....."Si aún así el Sr. Presidente cree que mi colaboración puede resultarle de utilidad a la CNEA, estoy naturalmente no sólo dispuesto sino también moralmente obligado a hacerlo. Sólo pediría entonces que el Sr. Presidente tome los recaudos necesarios para resolver aquellos aspectos(..cuya resolución..) no depende de mis esfuerzos."

FOLIO
61
COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD

A pesar del permanente cuidado del suscripto para mantener su acción únicamente en precisar actos y acciones que resultaron negativos para los Intereses de la CNE, y con el sólo propósito que entendiéndolos se pudiese intentar su recubero, aspecto no sólo ordenado por el Sr. Presidente sino irrenunciable para todo funcionario y ante el cual no cabe duda que corresponde dejar de lado toda apreciación personalista, siempre fuí consecuente con otra afirmación acerca de las eventuales responsabilidades, en esa oportunidad refiriéndome a los errores cometidos en relación al Convenio Adicional N°18 primitivo, que por nota del 28 de febrero de 1983 (fs. 38 de la Ref. III.) elevé a consideración del entonces Presidente y que decía:

"Es evidente que el resultado alcanzado en el Convenio Adicional N°18 (...negativo para los Intereses de la CNEA...) no es debido a los integrantes del Comité que tuvo a su cargo su preparación: dichos funcionarios son los mismos que elaboraron exitosamente Convenios anteriores tan complejos como por ejemplo el N°12. Es el evidente resultado de la estructura de responsabilidades implementadas por Res. N° 223/82, hoy con todo acierto derogada."

Es el mismo concepto básico que oportunamente expuse ante la justicia y más recientemente ante el Sr. Presidente (fs. 13 de Ref. I), el que se transcribe a fs. 73 de este escrito.

Aún así, moviéndome en ese dilema entre preservar y recuperar los intereses del Estado Argentino, lo cual exigía de una exégesis de todo lo actuado y por otra parte transmitirles a quienes habían actuado, mi íntima convicción y propósito que no me animaba más que la intención de recuperar lo máximo posible de tales intereses y que en manera alguna era mi objetivo un propósito de revanchismo, dejé aclarado - y entiendo que fué comprendido y aceptado - que si por añadidura resultasen elementos de juicio que contribuyeran a resolver la injusta sanción que pesaba sobre mí, no renunciaría oportunamente a ellos, pero velando que la CNEA no sufiera en consecuencia (fs. 594 de Ref. II.), Esta posición personal entiendo que fué inclusive comprendida por el Sr. Presidente pues fué precisamente en esa ocasión (fs. 595 de Ref. II) que me expresó por primera vez y en forma pública, que estaba dispuesto a buscar una reparación a dicha sanción. Por otra parte, esa preocupación del Sr. Presidente me fué posteriormente transmitida personalmente en algunas oportunidades adicionales así como a través del Ing. Quihillalt, en oportunidad del viaje que el Comité realizara a Italia el pasado mes de mayo.



Lo expuesto acerca del dilema mencionado, constituyó el aspecto más complejo y delicado de la tarea encarada en mayo de 1985 por el Comité CNE, como inclusive lo reconociera el propio Sr. Presidente (fs. 70 de Ref. II.) al referirse a la posibilidad de llegar a herir susceptibilidades coincidiendo así con lo que al respecto el suscripto había prevenido en febrero de 1983 al entonces Presidente. Como bien lo hiciera notar en una oportunidad el Ing. Quihillalt, la tarea más compleja del Comité no consistía en la confrontación de intereses- por otra parte natural y previsible- con los Contratistas, sino en la constante preocupación del suscripto por la interfase interna del Comité que resultaba de dicho dilema.

Podría argumentarse también que haber reconstituido el Comité, el que sin duda se debía desde un principio presuponer que se vería compelido a reвер el pasado, con los mismos Miembros anteriores era un riesgo innecesario y que inexorablemente debería concluir como concluyó. Pero también no es menos cierto que reconstruir el pasado sin la participación y conocimiento de aquellos que lo vivieron, era conceder a los Contratistas una ventaja que vendría a agravar, todavía más, las limitaciones que tenía CNEA como resultado de los errores y omisiones cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria. Por otra parte cabe recordar que el tiempo que se tenía para actuar era escaso dado que el nuevo Comité se constituyó en mayo de 1985 precisamente para reaccionar ante la propuesta de los Contratistas-ahora podemos entender sus verdaderas motivaciones-de anticipar la Recepción Definitiva de la CNE. Entre ambas alternativas el suscripto creyó irrenunciable optar por aquella que daba las mejores posibilidades para la defensa y recupero de los intereses del Estado: por otra parte descontaba y estaba seguro de ello, que los integrantes de aquél Comité, entenderían los Intereses Superiores en juego y facilitarían el tratamiento de los precitados posibles aspectos limitativos.

Todo indicaría, según lo dejaría entrever la nota del Sr. Presidente CNE N° 1116/86, que mi estimación y apreciación mencionada, habría sido finalmente incorrecta. Sólo así puedo entender la imputación que algunos integrantes del ex-Comité me habrían intentado hacer de haber incurrido por mi parte en supuestas "imputaciones genéricas", dado que como resulta claramente de la Ref. II, sólo me limité a precisar actos y acciones negativos para los Intereses Superiores del Estado, sólo buscando con ello acertar con la mejor estrategia, como creo haberlo logrado ante los recuperos ya logrados, para cumplir

con lo ordenado al respecto por el Sr. Presidente y encuadrado siempre en los dos principios del Derecho citados a fs. 399 y fs. 413 de la Ref. II:

- Colisión de Deberes ante la Defensa de un Interes Superior.
- Legitimidad de los Actos Administrativos.

Existen con todo adicionales pruebas con respecto a lo incorrecto y tendencioso de lo afirmado en el Considerando 25° en análisis, las que aún resultando de documentación recobrada y descubierta luego del 24 de octubre de 1983 así como de hechos y circunstancias también posteriores a esa fecha, resultan en algún caso de conocimiento del entonces Presidente. En efecto el entonces Presidente afirma que la personalidad del suscripto producía rechazo en la mayor parte de los Directores y Gerentes de la CNEA; sin embargo, cuando el 9 de diciembre de 1983 hubo que despedir al entonces Presidente en un acto que tuvo lugar en el Salón Principal de la Sede Central y frente a una gran cantidad del personal de la Casa, fueron precisamente esos muchos Directores y Gerentes quienes le pidieron al suscripto que despidiese al entonces Presidente. Más allá de probar la verdad de ese "rechazo" correspondería preguntarse como debe interpretarse, a la luz de esa libre y espontánea decisión- y del reconocimiento que por ello me expresara el entonces Presidente así como sus familiares más directos- la aseveración contenida en el último párrafo del Considerando 23° acerca de la "trascendencia externa negativa para la Institución, especialmente por su jerarquía". Es decir que el entonces Presidente de la CNEA aceptó- y agradeció- que su despedida pública de la Casa fuese tomada a su cargo por alguien que merecía el "rechazo justificado" del resto del personal, que su personalidad producía "enfrentamiento personales" entre los colaboradores directos del entonces Presidente quienes lo habían, aún así, elegido para, ello y cuya conducta personal tenía trascendencia externa negativa para la Institución. Todo lo aquí expuesto acerca de la inconsistencia de lo afirmado en el Considerando N° 25, resulta más que elocuente y pone de manifiesto que lo allí aseverado sólo tenía como propósito crear una imagen de legitimidad ante la imposibilidad de reconocer la verdad del objetivo perseguido por mi nota AP JC 040- que había sido el entonces Presidente quien me separó de las funciones de Director de Centrales Nucleares y no, como luego pretendería hacerles creer a mis ex-subordinados, que dicho alejamiento había sido un acto voluntario de mi parte. Por otra parte, una incongruencia e inconsistencia final, resulta de preguntarse cómo compati-

biliza el entonces Presidente su afirmación de mi rechazo por parte del personal, mi supuesta incapacidad para trabajar en equipo, mis permanentes enfrentamientos personales con los restantes directores con su afirmación del 19 de julio de 1983 que aún a pesar de todos esos defectos fuera el entonces Presidente quien me exhortara a continuar al frente de la Dirección de Centrales Nucleares y que el alejamiento fué un acto libre de mi parte. Por lo que venimos de ver la inconsistencia de los argumentos expuestos en los Considerandos de la Resolución denegatoria no sólo sirven ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos, para demostrar lo injusto e infundado de la sanción que se me aplicara sino también a probar lo acertado de mi tesis acerca de mi alejamiento de la Dirección de Centrales Nucleares en marzo de 1981, aspecto por otra parte esencial al que en ningún momento el entonces Presidente hace referencia ya sea para aceptar mi versión o para negarla. Sólo cabrá preguntarse entonces el por qué de todo este distorsionado mecanismo para hacerme aparecer como renunciando a la Dirección de Centrales Nucleares tratando de aprovechar de ello para fomentar mi desprestigio entre mis ex-colaboradores.

Sin embargo las contradicciones de los Considerandos en cuestión no terminan allí ya que a pesar de mi supuesta incapacidad para trabajar en equipo, mis enfrentamientos personales, mi trascendencia externa negativa para la CNEA es el propio entonces Presidente quien el 23 de noviembre de 1983, en nombre del país, me propone formalmente como experto en el Programa Nucleoeléctrico Yugoslavo. Como dije antes y de la misma manera que cuando en 1973/1974 se vivía, según el entonces Presidente un enrarecimiento en el país, no acepte viajar a Irán, como cuando el 2 de abril de 1982 y ante mi vaticinio de lo que ocurría con la experiencia de las Malvinas y el consecuente irremediable ocaso del Proceso Militar, no acepté viajar a México, tampoco en diciembre de 1983 acepté el viajar a Yugoslavia (en todos los casos por largos períodos de tiempo y la correspondiente remuneración a nivel de experto).

De haber reconocido e informado el entonces Presidente, en oportunidad de refrendar esa Resolución Denegatoria y así mismo en oportunidad de preparar la nota del 4 de agosto de 1983 dirigida al suscripto (fs. 115/116 de la Ref. III.), acerca de los legajos paralelos que maneja para su uso exclusivo, probablemente se hubiese evitado caer en los agravios contenidos en tales documentos.

Cabría preguntarse si tratándose este pedido de un pedido de revisión de un Decreto, correspondía o en todo caso tenía sentido, demostrar, como se hizo fehacientemente, que un Acto Administrativo anterior, una Resolución Denegatoria de un previo recurso de reconsideración, quedaba viciado de nulidad no sólo por la información que en su momento se aportó a tales efectos (y no fué tenida en cuenta en Sede Administrativa) sino también por el efecto de documentación recobrada y descubierta con posterioridad a la promulgación de dicho Decreto e inclusive con posterioridad a la preparación del Recurso de Alzada también denegado. Cabría preguntarse si dicha acción no debía hacerse directamente sobre los Considerandos del Decreto mismo cuya revisión se solicita. Entendí dado que, como todo lo indica (y demostraremos más adelante), el Decreto naturalmente se apoya en dicha Resolución Denegatoria, resultaba prudente primero demostrar la nulidad de la Resolución denegatoria especialmente a la luz de la documentación ahora recobrada y descubierta (circunstancia que abre esta nueva instancia en Sede Administrativa) y luego encarar, cosa que haremos a continuación, una segunda etapa que pruebe esa relación esencial y decisiva entre el Decreto N° 444/84 y la Resolución que venimos de comentar y analizar y una tercera que demuestre entonces que también la documentación recobrada y descubierta - tanto en lo referente a los legajos paralelos como a los aspectos contractuales de la CNE - es suficiente y decisiva para fundamentar, ahora sí, la revisión del Decreto en cuestión.

Pasando entonces a encarar la tarea de demostrar la relación y apoyo que el Decreto N° 444/84 encuentra en la Resolución Denegatoria que corre a fs. 300/304 de la Ref. III, digamos también de los errores de que adolece dicho Decreto - y que constituían la base de la acción emprendida en Sede Judicial - dado que los mismos además serán útiles para probar dicha apoyatura en un acto nulo. Metodológicamente analizaremos sucesivamente cada uno de los 5 Considerandos útiles del Decreto atento que el sexto es de forma.

El primer Considerando del Decreto es inobjetable ya que se limita a una descripción de las etapas anteriores de la causa.

El Considerando segundo constituye una primera prueba de su apoyatura en los primeros cuatro considerandos de la Resolución Denegatoria y en particular de que se ha aceptado a priori la tesis que se debió haber comprobado. Claramente así se desprende por:

- insistirse en que la entrega de la Nota se ha efectuado en forma simultánea al entonces Presidente como a los restantes Miembros del Comité, cuando la realidad, según se desprende y resulta de fs. 106 de la Ref.

[Handwritten signature]

III, es que medió entre ambas circunstancias más de 24 horas.

-afirmarse que en la misma se enjuiciaban distintas decisiones tomadas por el entonces Presidente, cuando la realidad era precisamente entender la verdadera razón de los agravios personales que el entonces Presidente me infiriera en lo personal, precisamente ante todos los mismos miembros de distintas jerarquías a que hace referencia el Considerando anterior, así como aclarar la aparentemente más probable, por aquel momento, razón para no permitirle no sólo al suscripto sino al Comité cumplir con su cometido de acuerdo al procedimiento que entendía más conveniente, circunstancia ante la cual los integrantes del Comité, en su mayor parte (fs. 97 de Ref. III), opinaron que de esa manera no se podía continuar con la responsabilidad asignada, obligando en consecuencia al suscripto a intentar lograr la clarificación perseguida con la entrega de la nota en cuestión al entonces Presidente y posteriormente (fs. 106-Punto 68-Ref. III.) requerir un asesoramiento de como continuar actuando, a cuyos únicos fines y recién entonces se entregó las copias en cuestión.

Estas dos afirmaciones del Considerando segundo presuponen haber aceptado la tesis sustentada por el entonces Presidente en los Considerandos 1° a 4° inclusive, que afirman, como se vio anteriormente, que la documentación aportada de mi parte no resultaba necesaria de ser considerada ni obligar a detenerse en profundizar su examen, pues la causa de la sanción no tenía vinculación directa con mi actividad profesional o al menos con mis "teorías", desgraciadamente comprobadas en perjuicio de los Intereses del Estado, por hechos posteriores que recién ahora podemos valorizar acabadamente, a la luz de los documentos ahora recobrados y descubiertos de naturaleza contractual y que seguramente darán lugar, más allá de que yo lo haya así pedido, a una investigación de naturaleza administrativa para entender de su efecto sobre tres Decretos del P.E.N. (584/81; 2246/83 y 2400/84). Por otra parte entiendo que no sólo las palabras "leproso" e "infectado" sino muy especialmente el conocimiento actual de la existencia por ese entonces -al momento de la sanción- de los legajos paralelos luego sustraídos, debería constituir un elemento de juicio más que suficiente para considerar el marco en que se actuaba en Julio de 1983 y lo que así visto debería entenderse acerca del grado de información que el entonces Presidente puso a disposición del P.E.N. el 2 de diciembre de 1983 y sobre la cual el P.E.N. se basó para apreciar la situación, según resulta de este segundo Considerando del Decreto 444/84.

Si ya los Considerandos 2º y 3º del Decreto 444/84 constituye prueba fehaciente de no haber considerado la información aportada por el suscripto en su recurso de reconsideración y posterior de alzada, siguiendo así la tesis del entonces Presidente de la CNEA, el cuarto constituye una prueba definitiva de ello: el Art. 25 del Estatuto y Escalafón del Personal de la CNEA impone, en su inciso f), conducirse con tacto y cortesía en las relaciones no sólo a los subordinados con sus superiores, cosa que por otra parte he respetado siempre inclusive en dicha nota AP JC 040, si no también a los superiores con sus subordinados y subalternos. Resulta difícil de aceptar que un Gobierno sin duda Democrático como el que promulgó el Decreto 444/84 pueda haber analizado las actuaciones con la necesaria profundidad y habiendo detectado el trato que me dió el entonces Presidente, al hacer referencia a los conceptos de "infectado" y "leproso", no lo haya tenido en cuenta al redactar el tercer Considerando en cuestión. Esto obliga a concluir o que, como resulta del Considerando anterior no se considero necesario, de la misma manera que opinó en su segundo considerando de su Resolución Denegatoria el entonces Presidente, el detenerse en la consideración de mis argumentos y en consecuencia no se tomó nota de ese agravio personal, o no se lo consideró un agravio personal, en cuyo caso solicito que se revise ese criterio a la luz de los otros agravios personales mencionados en este escrito (legajos paralelos sustraídos, agresión del 26 de marzo de 1976, etc) o en todo caso que se me notifique si, habiendo tomado nota de dicho agravio, tomándolo como tal como realmente lo prevé el Estatuto y Escalafón en su Art 25 inciso f), el P.E.N. decidió, de oficio, aplicar una sanción disciplinaria al entonces Presidente de la CNEA. De todas manera esto no vendría a resolver el perjuicio que me significa dicho tercer considerando y en consecuencia, por todo lo expuesto, estimo que el impacto de la documentación recobrada y descubierta, en especial a los legajos paralelos sustraídos y a la ya varias veces transcripta frase del Sr. Presidente de la CNEA "...que con la plena vigencia del Estado de Derecho resulta necesario-sino imperativo-dar total transparencia a situaciones que pueden afectar injustamente a ciudadanos..." "...a quienes se les atribuye actividades, que por su orientación o naturaleza, aparecieran como negativas para la comunidad.", resulta suficiente para abrir una duda en mi favor, al menos hasta que se recobre dicha documentación extraviada por directa acción de quién me agraviara, retaceandome así las pruebas en mi favor.

Por su parte el Considerando 5º, si bien hace mención a las largas argumentaciones que interpusiera en su momento contra los fundamentos de la Resolución Denegatoria, dice que las mismas no desvirtúan la realidad de lo que se califica como la conducta del suscripto en aque-

N

lla oportunidad, la que en todo caso fué analizada a la luz de la información por aquél entonces disponible. Estoy seguro que actualmente:

- a la luz de la apreciación acerca del tratamiento personal que resulta de los legajos paralelos sustraídos posteriormente
- a la luz de los errores y omisiones que acompañaron la Recepción Pro- y que trataba de evitar con la participación en una reunión decisiva para ese propósito.
- a la luz de que esa Recepción Provisoria constituía por aquél entonces mi responsabilidad y que ya había prevenido con respecto a la posibilidad de incurrir en tales errores futuros, como realmente ocurrió, si se retaceaba nuestras posibilidades de actuar y seguramente resulta de la documentación respectiva hoy recobrada y descubierta
- a la luz de que el propio Comité me asesoraba que de tal manera no resultaba posible continuar y que se debía superar la limitación impuesta por el entonces Presidente
- a la luz que los otros justificativos dados por el entonces Presidente para impedirme actual resultan ahora, a la luz de los documentos recobrados y descubiertos pero especialmente de los logros alcanzados por el Comité CNE entre mayo de 1985 y setiembre de 1986, totalmente carentes de fundamentos.
- a la luz de que jamás se refutó acabadamente que mi separación del cargo de Director de Centrales Nucleares, motivo único de la nota AP JC 040, fué, contra lo opinado por el entonces Presidente, algo que se me impuso y en manera alguna algo por lo que opté.
- a la luz que de acuerdo al conocimiento actual de los legajos paralelos existe más que suficiente presunción que ello fué así, por tal razón que ofende el Estado de Derecho.
- a la luz de que de acuerdo a la documentación contractual ahora recobrada y descubierta durante mi reciente gestión al frente del Comité CNE puede presuponerse, cosa que demostrará definitivamente el sumario solicitado, que mi continuidad plena al frente del Comité CNE hubiese significado una dificultad cierta de cumplir con el compromiso reservado del 10 de agosto de 1981.
- a la luz de que de acuerdo a la documentación contractual ahora recobrada y descubierta sin duda el suscripto no hubiese dejado pasar sin más el incidente que aconteciera, sólo un día antes de su separación, en Canadá.

- a la luz de la manera en que se trataron todos estos temas, luego de mi alejamiento involuntario e impuesto del Comité CNE, y especialmente en lo referente a lo comentado al Convenio Adicional N°21, a la respectiva nota de elevación al P.E.N. y en lo concerniente al Decreto N°2400/84
- a la luz de todo lo ya recuperado de los Intereses del Estado conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria.
- a la luz del propio reconocimiento de la CNEA de las "desprolijidades" "torpeza", "errores" "ligereza" "timidez" que se desencadenaron con posterioridad a mi alejamiento de la Presidencia del CNE y que por preverlos, quise e intenté evitarlos resolviendo las confusiones-al menos así lo creí al momento de escribir la nota AP JC 040-en que se basaba aparentemente el entonces Presidente para limitarme en el cumplimiento de mis funciones pero no relevándome de la responsabilidad plena.
- a la luz de lo que al respecto debe interpretarse el propósito-que en distintas oportunidades me enunciara el Sr Presidente, tanto en forma privada como pública e inclusive a través de terceros- de buscar una reparación a la sanción dispuesta en mi perjuicio por el entonces Presidente.
- en fin a la luz de todas las demás conclusiones que resultan de lo ya expuesto al respecto, en las fojas precedentes de este escrito.

resultan más que suficientes apreciaciones adicionales a las que tuvo en su ámbito el P.E.N., al redactar el Considerando útil final de su Decreto 444/84 el 1 de febrero de 1984 y valorizar y ponderar así correctamente mi verdadera conducta en todo este largo proceso.

Por todo lo expuesto acerca de los cinco Considerandos útiles del Decreto 444/84, entendiendo que así queda demostrado su apovo sobre la Resolución que corre a fs. 300/304 de la Ref. III, considerando que aunque ello no fuese así existen suficientes elementos de juicio resultantes de la documentación de naturaleza contractual recobrada y descubierta con posterioridad al 1 de febrero de 1984 que prueban la verdadera motivación y coneguyente conducta del suscripto al preparar y entregar la nota AP JC 040 primero al entonces Presidente y luego a los restantes integrantes del Comité, que la naturaleza de los legajos paralelos sustraídos constituye un segundo agravio que se viene a agregar al oportunamente inferido al suscripto por el entonces Presidente de la CNEA, que la Resolución Denegatoria, que corre a fs. 300/304 que sirve de apoyo o al menos de directo antecedente y marco de referencia al Decreto 444/84, resulta totalmente viciada de nulidad a la luz de la

N

FOLIO
70

nueva documentación recobrada y descubierta con posterioridad al 24 de octubre de 1983 y también a la luz de la equivalente recobrada y descubierta con posterioridad al 1 de febrero de 1984, considero suficientemente fundado mi pedido de revisión del Decreto 444/84 aquí interpuesto

Corresponde decir, en relación al Decreto N°444/84, que si bien fué dictado por el actual Gobierno Constitucional éste lo hizo, entiendo, sobre la base de la documentación distorsionada -especialmente la Resolución denegatoria de mi recurso de reconsideración- y del aceptado temperamento de que mi argumentación no fué analizada, según se vió precedentemente y que adquiere la forma, en la nota de elevación al P.E.N. del 2 diciembre de 1983, de afirmar que "sin entrar a polemizar con el recurrente y rechazando sus manifestaciones precedentes", preparada no sólo por uno de los últimos actos de aquella Administración que me concedió el "privilegio" de los legajos paralelos que luego sustrajo para evitar toda referencia a ellos sino, adicionalmente, por un funcionario que si bien nadie cuestiona su derecho de haber actuado hasta el mismo día 9 de diciembre elevando mi recurso de Alzada, trata en ese acto a través del enfoque que le dá-ya sea casual o intencionadamente- de desvincular mi nota AP JC 040 del 25 de Julio de 1983 de los propios agravios que él me infiriera y que constituyeron, como ya se vió, una de las razones de su presentación.

Entiendo en relación a lo expuesto totalmente aplicable el concepto contenido en la nota del Sr. Presidente del 25 de febrero de 1985 dirigida al Sr. Presidente del SIDE que expresa "...que la plena vigencia del Estado de Derecho resulta necesario-sino imperativo-dar total transparencia a situaciones que puedan afectar injustamente a ciudadanos." , completando este concepto en una nueva carta al mismo funcionario del 26 de marzo de 1986 donde expresa que es indispensable "...constatar (...la existencia de dichos legajos paralelos...) y poder adoptar las medidas que concluyan un episodio cuya perduración no armoniza con la vigencia del Estado de Derecho."

Es por todo ello que a pesar de ser el Decreto N°444/84 un Decreto dictado ya dentro de un Gobierno celoso de los Derechos de los ciudadanos, atento la oportunidad y la forma de la documentación presentada por un Gobierno que no podía arrogarse tales títulos, el desconocimiento por ese entonces de documentación que lesiona muy especialmente dicho Estado de Derecho elaborada y utilizada presumiblemente en mi perjuicio-incluyendo esta sanción- por la

2

Administración anterior es que me permito, sin cuestionar por lo que el Gobierno actual representa en este tema y precisamente por ello, opinar que se dan determinadas circunstancias que hacen que el precitado Decreto N°444/84 no se encuadra totalmente en actos que por su elaboración anterior, y por corresponder su análisis al inicio mismo de esta nueva etapa que comenzó a vivir la Argentina el 10 de diciembre de 1983, es decir cuando aún buscaba su consolidación, se corresponden acabadamente con el nuevo Estado de Derecho que vive la Argentina.

En parecida manera que la culminación de mi esfuerzo por preservar los Intereses Institucionales en julio de 1983, que apreciaba que (como finalmente aconteció) serían afectados por el incidente en Obra de junio de 1983, fué recibir una injusta sanción disciplinaria, ahora como culminación de parecido esfuerzo para acrecentar lo ya recuperado en relación al Generador Eléctrico y los Anillos Separadores-Tubos de Presión-es verme obligado a solicitar la instrucción de distintos sumarios administrativos, atento los distintos agravios recibidos y a los cuales se hace referencia a fs. 615 de la Ref. II. De todas maneras entiendo, aún así, que lo ya muy importante recuperado de los intereses del Estado conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria, como muy especialmente la oportunidad que se me brindó de armar una estrategia y plan de acción que seguramente continuará dando frutos en los aún restantes pasos anteriores a la Recepción Definitiva y posterior cierre contractual, constituyó una irrenunciable obligación que bien valía el precio de frustraciones que esta última etapa del ex- Comité me ha dejado. Totalizo también en la parte positiva del balance la comprobación de que los mismos funcionarios que incurrieron en aquellas situaciones mencionadas en relación a la Recepción Provisoria, fueron capaces ahora bajo mi Presidencia y coordinación, desarrollar un trabajo que ya ha logrado tan positivos resultados. Creo que ello es por otra parte el mejor testimonio de lo infundado de lo aseverado por el entonces Presidente en el ya comentado Considerando N°26 de la Resolución denegatoria por considerar - ante los resultados - totalmente equivocada la apreciación de que me sacaba de la Presidencia del Comité CNF debido a que mi personalidad conspiraba contra la producción y rendimiento en equipo. Lo logrado acerca del Generador Eléctrico, de los Anillos Separadores -Tubos de Presión y especialmente la planificación efectuada recientemente acerca de los temas a ser inspeccionados y ensayados en oportunidad de la actual Parada Programada resultan pruebas

incuestionables de lo afirmado. Y a mi juicio toma su real dimensión cuando se compara el trabajo efectuado con aquel realizado por el Comité a partir del 2 de agosto de 1983 y el que supuestamente se debió haber visto perfeccionado por mi separación atento lo afirmado por el entonces Presidente que mi personalidad no permitía el trabajo en equipo.

Acceder, por todo lo expuesto, a este pedido de revisión no sólo SERA JUSTICIA, pues posibilitará una más rápida y directa solución a una injusta sanción que aún hoy me daña moral, profesional y patrimonialmente, sino que por añadidura permitirá poner en claro si sólo ha mediado falta de experiencia y en consecuencia incompetencia o si por el contrario se ha incurrido en responsabilidades más serias con motivo de los errores cometidos en oportunidad de la Recepción Provisoria, cuyos efectos conculcatorios sobre los intereses del Estado Argentino hemos estado siguiendo lo ordenado por el Sr. Presidente (foja 19 de la Ref. II) - empeñados desde mayo de 1985 a setiembre de 1986, en el seno del ex-Comité CNE, en recuperar o al menos morigerar, esfuerzo que estoy seguro continúa con igual intensidad al presente.

También-conciente con el empeño legítimo del Sr. Presidente de restaurar, en el seno de la CNEA, la indispensable armonía interna de trabajo- estoy seguro que esta causa servirá para demostrar que la precitada eventual responsabilidad sólo le cabe a quién-o quienes-tuvieron la potestad de poner en vigencia y mantener la organización adecuada para mejor preservar los intereses del Estado Argentino, no debiéndose, a mi juicio, extender dicha responsabilidad a aquellos otros funcionarios-en este caso los entonces restantes integrantes del Comité CNE-los que debieron limitarse a actuar sujetos a restricciones que les fueron impuestas como resultado de decisiones de aquella jerarquía superior. Podrá argüirse, en todo caso, que estos otros funcionarios debieron, al menos, haber hecho oír su voz de disconformidad con ese procedimiento empleado pero corresponde recordar que al fijarse el monto precitado de 9.400.000 D\$C, si bien próximo, aún no había despuntado el 10 de diciembre de 1983 y tampoco se sabía acerca de la eventual continuidad al frente de la CNEA del entonces Presidente; además, si bien sólo mucho después conoceríamos de la existencia de los "legajos paralelos", las consecuencias de tales acciones de principio les eran conocidas, entre otros ejemplos, por lo sufrido por el suscripto el

2

2 de agosto de 1983 al anteponer, por sobre todo, su empeño en preservar los intereses del Estado Argentino y recibir, como ~~pa-~~ radojal reconocimiento, una injusta sanción que me daña moral, profesional y patrimonialmente.

Reitero que ha sido el respetar dicha básica escala de valores, lo Institucional prevaleciendo sobre lo personal, que me llevó en Sede Judicial a posponer el traslado de la demanda respectiva. Consideré, según lo fundamenté oportunamente en dicha Sede, que dar traslado a la misma con anterioridad a la Recepción Definitiva de la CNE probablemente debilitaría, como consecuencia del sumario administrativo a que seguramente daría lugar y la consecuente perturbación que implicaría en algunos funcionarios, la mejor defensa y especialmente al deseado recupero, en forma total o al menos parcial, de los intereses del Estado Argentino conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria. Es por esta misma razón que-al efectuar la presentación del 19 de agosto ppdo-sólo hice uso, para fundamentar este pedido de Revisión del Decreto N°444/84 de la primera línea argumental basada en los legajos paralelos sustraídos y no, en aquél momento pero sí como lo hago hoy, de la documentación de naturaleza contractual recobrada y descubierta como resultado de mi gestión al frente del Comité CNE entre mayo de 1985 y setiembre de 1986.

En la presentación realizada en fecha 19 de agosto ppdo., en virtud de las disposiciones del inciso b) del Artículo 22 de la Ley 19549, y dentro de los plazos que dicha Ley prevé para la interposición del precitado recurso de revisión, señalé que, a los efectos de no entorpecer ni perturbar la gestión del ex-Comité CNE que debía abocarse de lleno a la Recepción Definitiva de la CNE, objetivo esencial que podría verse seguramente afectado por la existencia de un eventual sumario administrativo que involucrase a los integrantes de dicho ex-Comité, debilitando así la mejor defensa posible para el deseado-y ordenado-recupero-total o parcial-de los intereses del Estado Argentino-conculcados en oportunidad de la Recepción Provisoria, no hacía uso en aquella oportunidad de la restante documentación, en este caso de naturaleza contractual o al menos relacionada con la CNE, en parte recobrada y en parte descubierta como resultado de mi gestión al frente del precitado ex-Comité CNE entre mayo de 1985 y setiembre de 1986. Cabe precisar que por igual motivo, en su momento, solicité en Sede Judicial una interrupción en la causa, adelantando al Sr. Juez que si la misma no me era concedida, renunciaría a ella para preservar aquél principio.

2

La mencionada autolimitación en favor de los Intereses del Estado Argentino, como se explica a fs. 608, quedó desvirtuada por la posterior acción de otros Miembros del ex-Comité CNE, quitándole todo sentido práctico a tal celo de mi parte. Por ello, y en consecuencia, vengo a sustituir dicha presentación del 1º de agosto de 1986, por la presente, en la cual, no sólo reafirmo, para fundamentar este pedido de revisión del Decreto 444/84, aquellas razones oportunamente esgrimidas relativas a los legajos paralelos sustraídos, sino que hago uso además en esta oportunidad de la documentación de naturaleza contractual o al menos relacionada con la CNE, en parte recobrada y en parte descubierta como resultado de mi reciente gestión al frente del ex-Comité CNE, a que se hizo mención a lo largo de esta presentación y que se detalla en la Ref. II.

Considerando esta ampliación de los fundamentos en los que baso, además, este recurso de revisión, y lo peticionado de mi parte en el mismo, solicito que el plazo para la resolución de este recurso de revisión interpuesto (sesenta días hábiles en función del tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley 19549), sea contado a partir de la fecha de recepción de esta nueva presentación. Subsidiariamente esta solicitud puede venir a recuperar algo de aquél celo en favor de los Intereses del Estado sin que por ello prescriban mis legítimos derechos y en función del desarrollo de las actividades aún pendientes para la concreción de la Recepción Definitiva.

Dicho plazo, atento lo manifestado a lo largo de este escrito, podría verse afectado por el plazo que en definitiva demore la instrucción y posterior conclusión del sumario administrativo solicitado a fs. 608 de la Ref. II y complementado, en lo específico, en lo requerido en esta nota. Cabe precisar que probablemente igualmente acontecerá con los tres sumarios administrativos restantes solicitados en forma independiente por notas separadas dirigidas al Sr. Presidente el 6 de octubre de 1986, y que se resumen a fojas 615 de la Ref. II.

2

Es precisamente por ello, y dado que la instrucción de dichos cuatro sumarios está a consideración del Sr. Presidente, que este pedido de revisión no es interpuesto directamente ante el Sr. Presidente de la Nación, por más que el acto administrativo cuya revisión se persigue sea un Decreto del P. F. N.. Entiendo que de esta manera el Sr. Presidente podrá oportunamente, una vez concluidos los sumarios requeridos, integrar de la manera más apropiada y sin interferir con el desarrollo de la Recepción Definitiva de la CNE, la documentación pertinente a ser anexada a este pedido de revisión, idéntico cuidado que el que me llevara a decir a fojas 19 de la Ref. I, que confiaba " además que la secuencia temporal con que el Sr. Presidente disponga se encare posteriormente la Revisión de dicha causa, se encuadre dentro de aquella previsión.. " mencionada.

La metodología utilizada, además de buscar no vulnerar la posición de la CNEA creando perturbaciones innecesarias en la Recepción Definitiva de la CNE, busca no ir en desmedro de mis legítimos derechos de ampliar los fundamentos de que intento valerme para argumentar el pertinente recurso de revisión del Decreto N°444/84 ante la autoridad competente para la dilucidación del mismo.

Entiendo también que de esta manera podrá tener el Sr. Presidente oportunidad expresar ante el P.E.N. su opinión acerca de la información y documentación aportada en este escrito. De todas maneras , a fin de que no prescriban mis derechos , en el día de la fecha presentaré ante la Presidencia de la Nación un escrito de notificación de haber interpuesto un pedido de prueba preliminar con el objeto de fundar el recurso de revisión del Decreto N°444/84. Una vez afectuada dicha presentación ante la Presidencia de la Nación, acompañaré copia de la misma al Sr. Presidente a fin de que sea adjuntada a este escrito.

En el caso que el Sr. Presidente deniegue dar curso favorable a esta solicitud, así como a sustanciar los sumarios administrativos solicitados, no sólo en esta presentación, sino en el descargo que efectuara en fechas 15, 19 y 22 de septiembre y 6 de octubre pdo, dejo desde ya sentado mi derecho a recurrir contra esta denegatoria, haciendo uso de los medios legales administrativos y judiciales a que me autoriza la normativa vigente.

N

Descuento que el Sr. Presidente accederá a propiciar la revisión solicitada toda vez que hace a un derecho fundamental de defensa el que no sólo fué cabalmente comprendido por el Sr. Presidente al manifestarme oportunamente : su decisión de corregir esta situación que me afecta en mi caso particular sino que se enmarca en la ya transcrita frase general de su nota del 25 de febrero de 1985 al SIDE que por su importancia creo pertinente reiterar y que expresa la necesidad de contribuir a crear "...el clima de convivencia adecuado para la mayor eficiencia de sus trabajos al servicio de la Nación". Esclarecer y reparar esta situación no sólo corregirá algo que me perjudica moral, profesional y patrimonialmente sino que directamente contribuirá a continuar beneficiando al Estado Argentino ya que, como bien lo afirma el Sr. Presidente, hará a la mayor eficiencia de la tarea común de continuar corrigiendo los errores y omisiones que acompañaron-y según resulta de la documentación recobrada y descubierta -la Recepción Provisoria de la CNE, en forma previa a su Recepción Definitiva.

Además , resulta evidente que todo lo actuado, casual o premeditadamente cosa acerca de la cual no prejuzgo pero a los fines prácticos resulta indistinto, en mi perjuicio por el entonces Presidente de la CNF no se ha circunscripto a ofender mis Derechos Civiles y Profesionales sino también mis Derechos Humanos, recuperados por la ciudadanía toda apenas 8 días después del último acto de esta serie, iniciada mucho antes; seguramente con el momento de "quedar privilegiado" con un legajo paralelo personal, que ahora me permite entender mejor-y no como una casualidad-aquella agresión física de que fuí objeto el 26 de marzo de 1976 , y según lo constituyó la nota del 2 de diciembre de 1983 mediante la cual se elevó distorsionadamente al P.F.N. mi Recurso de Alzada.

Por tanto, haciendo uso de la reserva de derecho expuesta a fs. 11 de la Ref. I , informo al Sr. Presidente que copias de estas actuaciones serán giradas a la Comisión de Derechos Humanos del Personal de la CNEA , sector que ha desempeñado un papel fundamental en el esclarecimiento de lo relativo a los legajos paralelos sustraídos .Me

2

mueve a ello no sólo el reconocimiento por la tarea desarrollada-que me permitió acceder a esta documentación así recobrada y descubierta-sino también por sentir mis Derechos Humanos lesionados por todas las acciones mencionadas(inicidas con aquél muy especial evento del 26 de marzo de 1976) y dispuestas en mi perjuicio así como pretender contribuir a un mejor esclarecimiento de las eventuales responsabilidades emergentes del accidente fatal ocurrido en el RA-2 el 23 de setiembre de 1983,dado que en mi nota proponiendo la reunión en Obra a la cual luego no se me permitiera concurrir(fs. 79/80 de la Ref. III y fs. 134 de la Ref. II)proponía precisamente tratar-por ser evidentes en cuanto a su imposterizable necesidad-medidas que intentarían corregir el ostensible deterioro de las prácticas de seguridad que habían ocasionado el accidente de la CNE de fines de junio de 1983 y que muy seguramente ocasionaron o contribuyeron,sólo dos meses y medio después de esa llamado de atención, el accidente del RA- 2 que significó la muerte de un operador de dicha instalación que dió origen a una actuación que entiendo aún estaría radicada en la Justicia y que constituiría materia de tratamiento y preocupación por parte de la precitada Comisión de Derechos Humanos.

En consecuencia,como resultado de lo expuesto en este escrito,de lo así mismo aportado como argumentación en las Ref. I , II y III. y por sentirme,con todo derecho, dañado moral,profesional y patrimonialmente por la sanción disciplinaria injustamente dispuesta en mi perjuicio por el entonces Presidente de la CNEA el 2 de agosto de 1983,anticipadamente en forma verbal y el 3 de agosto del mismo año en forma escrita(fojas 113 de la Ref. III.),la que a pesar de los Recursos de Reconsideración y Alzada fuera dejada como un Acto Administrativo firme por el Decreto N°444/84 del 1 de febrero de 1984,es que vengo formalmente por este escrito,que reemplaza en tal sentido el interpuesto con el mismo propósito el pasado 19 de agosto (Ref. I.)el que se integra ahora a esta presentación en su parte pertinente, a requerir se propicie la Revisión de dicho Acto en Sede Administrativa por plena aplicación de lo previsto en el inciso b) del Art. 22 de la Ley 19549 por resultar de plena aplicación atento la documentación-legajos paralelos y documentación contractual-reco-

2

brada y descubierta con posterioridad al precitado Decreto N° 444/84 y por revestir la misma, como queda demostrado en principio en este escrito, el caracter de decisiva a que hace alusión el precitado Art. N° 22.

Debo puntualizar que en la nota presentada el pasado 19 de agosto (Ref. I.) y que se adjunta a la presente, se deslizó un involuntario error en la línea cuarta del segundo párrafo de la fs. 9 al decir "al frente de CNEA" donde debió decirse, como se ha corregido en la versión que hoy se adjunta, "al frente del Comité CNE."

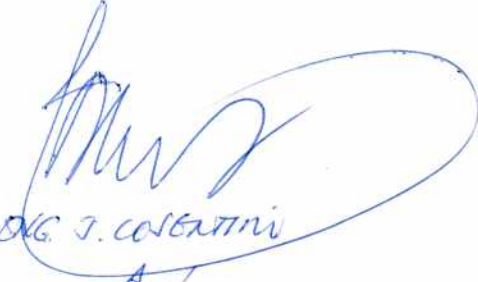
En consecuencia este escrito queda integrado, teniendo en cuenta las 79 fs de esta nota de elevación, las 64 fojas que hoy se anexan así como por aquellas 1091 fs cuya anexión se recaba, por un total de 1234 fojas, las cuales se ordenan de la siguiente manera:

- 1.- El cuerpo principal de este escrito foliado entre..... FOLIO 1 A FOLIO 79.-
- 2.- Nota al Sr. Presidente de fecha 19 de agosto de 1986 (REF. I.) (ANEXO I), entre..... FOLIO 80 A FOLIO 99.-
- 3.- Notas al Sr. Presidente de fechas 15, 22 y 29 de setiembre ppdo. y de fecha 6 de octubre de 1986, citadas como Ref. II, elevadas en respuesta de la Nota del Sr. Presidente CNE N° 1116/86 (5-IX-86), que integran 660 fojas, de las cuales se adjuntan como ANEXO II 41 fojas, requiriendo que las restantes 619 fojas, por obrar en Presidencia, sean integradas al mencionado ANEXO, el que así integrado, corre entre..... FOLIO 100 A FOLIO 760.-
- 4.- Recurso de Reconsideración y Recurso de Alzada (Ref. III.), que hasta incluir el Decreto N° 444/84, totaliza 473 fojas, de las cuales sólo se adjuntan 1 foja (ANEXO III), requiriendo que las restantes 472 fojas, presentadas oportunamente, se den como integradas al mencionado ANEXO, el que así integrado, corre entre FOLIO 761 A FOLIO 1234.-

N

En resumen Sr. Presidente, considero que la revisión en sede administrativa, por aplicación del Art. 22 Ley 19549, de la causa iniciada con motivo de la injusta sanción que en mi perjuicio decidiera el 3 de agosto de 1983 el entonces Presidente de la CNEA, no sólo reabrirla la posibilidad de corregirla ortodoxamente, dando así posibilidad de concretar la decisión en tal sentido que Ud. me comunicara el día 29 de enero, sino que subsidiariamente permitirá dilucidar otros aspectos que afectan a la CNEA y al Estado Argentino.

Descontando, como ya exprese previamente, la comprensión y consecuente aprobación del Sr. Presidente a lo aquí solicitado y por simple recaudo administrativo, me veo obligado, aunque estoy seguro y confío que resultará innecesario, atento lo que expresara el Sr. Presidente al respecto de esta injusta sanción en distintas oportunidades tanto al suscripto como a los restantes integrantes del ahora ex-Comité CNE, a dejar - una vez más y como cierre de esta presentación, en la que se solicita se propicie el recurso de revisión que interpongo sobre la base del inciso b) del artículo 22 de la ley N° 19.549 respecto del Decreto N° 444/84, - sentado mi derecho en el caso que no se hiciera lugar a lo aquí solicitado, a continuar la vía administrativa y judicial a que la normativa legal vigente me faculta.


DR. J. COSENTINI
A.T.
MATER 26/4